



**Universidad de Valladolid**

# Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

**TRABAJO FIN DE GRADO**

Grado en Derecho

Convocatoria extraordinaria de Julio de 2018

## **El desarme en el Derecho Internacional y las obligaciones de los Estados**

Autor:  
**Ignacio de la Paz Sanz**

Tutora:  
**Doña Esther Salamanca Aguado**

# **EL DESARME EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS**

## **1 – INTRODUCCIÓN**

## **2- EL DESARME EN EL DERECHO INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEO**

**2.1- Concepto**

**2.2- Objetivos**

**2.3- Diferencia con control de armamentos**

**2.4- Tipos**

**2.5- El desarme a lo largo de nuestra historia**

## **3- LA LIMITACIÓN DE LOS MEDIOS DE GUERRA O DE COMBATE**

### **3.1- Derecho Humanitario**

*3.1.1 Concepto*

*3.1.2 Regulación*

*3.1.3 Contenido*

*3.1.4 Aplicación*

*3.1.5 ¿Es respetado el Derecho Internacional Humanitario?*

*3.1.6 Diferencia con Derecho de los Derechos Humanos*

### **3.2- Antes de la creación de las Naciones Unidas**

*3.2.1 Declaración de San Petersburgo con el objeto de prohibir el uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra*

*3.2.2 Las Conferencias de la Haya*

*3.2.3 Protocolo de Ginebra sobre la prohibición del uso de la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos*

## 4- EL DESARME EN EL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS

### 4.1- Conferencia de Desarme

*4.1.1 Concepto*

*4.1.2 Antecedentes*

*4.1.3 Funcionamiento*

*4.1.4 Instituto de Naciones Unidas de Investigación del Desarme*

### 4.2- Tratados multilaterales

*4.2.1 Tratado Antártico*

*4.2.2 Tratado de prohibición parcial de ensayos nucleares en la atmósfera, en el espacio exterior y bajo el agua*

*4.2.3 Tratado sobre los principios que deben regir la actividad de los Estados en la exploración y utilización del espacio exterior, incluso la luna y otros cuerpos celestes*

*4.2.4 Tratado sobre la No Proliferación Nuclear*

*4.2.5- Tratado sobre la prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo (1971)*

*4.2.6 Convención sobre la prohibición del desarrollo, producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción*

*4.2.7 Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles*

*4.2.8 Protocolos Adicionales I y II a los Convenios de Ginebra, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y no internacionales*

*4.2.9 Convención sobre prohibiciones o restricciones en el empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados más sus cinco Protocolos Adicionales*

*4.2.10 Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción*

*4.2.11 Tratado de prohibición completa de ensayos nucleares*

*4.2.12 Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersona y sobre su destrucción*

*4.2.13 Convención sobre municiones de racimo*

*4.2.14 Tratado internacional sobre el comercio de armas*

*4.2.15 Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares*

## **5- OTROS TRATADOS INTERNACIONALES**

5.1- Tratados regionales

5.2- Tratados bilaterales

## **6- OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE DESARME**

6.1- Desarme nuclear

6.2- Desarme en materia de armas biológicas

6.3- Desarme en materia de armas químicas

6.4- Desarme en el empleo de ciertas armas convencionales

6.5- Desarme en materia de minas antipersona

6.6- Desarme en materia de municiones de racimo

6.7- Comercio de armas

6.8- Zonas desmilitarizadas o desnuclearizadas

## **7- OBLIGACIONES ASUMIDAS POR ESPAÑA**

## **8- CONCLUSIONES**

## **9- BIBLIOGRAFÍA**

## **0- PRESENTACIÓN**

En este Trabajo de Fin de Grado vamos a hablar del desarme en el Derecho Internacional y las obligaciones asumidas por los Estados para llevar a cabo este objetivo.

En primer lugar, comenzaremos hablando del desarme en el Derecho Internacional Contemporáneo, buscando un concepto sobre éste y conociéndole más a fondo.

Después hablaremos de la limitación de los medios de guerra y combate, donde el Derecho Internacional Humanitario ha sido clave para conseguirlo.

Más tarde hablaremos del desarme en el marco de las Naciones Unidas, donde veremos todos los tratados o convenios relativos al desarme desde su existencia. También veremos aquellos otros tratados que hablan del desarme y que tengan carácter regional o bilateral.

Acto seguido veremos las principales obligaciones de los Estados en esta materia y por último extraeremos unas conclusiones sobre todo el trabajo realizado.

Palabras clave (keywords): desarme, Derecho Internacional Humanitario, tratados, convenios, obligaciones.

## **0- ABSTRACT**

In this Final Degree Project we will talk about disarmament in International Law and the obligations of the States to reach this objective.

In the first place, we will begin talking about disarmament in Contemporary International Law, looking for a concept about it and getting to know it deeply.

Then we will talk about the limitation of the means of war and combat, where International Humanitarian Law has been the key to achieve it.

Later we will talk about disarmament within the framework of the United Nations, where we will see all the treaties or agreements related to disarmament since its existence. We will also see those other treaties that are related with disarmament and that have a regional or bilateral character.

Then we will look at the main obligations of the States in this matter and finally we will draw some conclusions about all the work done

# 1- INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo de Fin de Grado se realiza en el marco de la finalización del Grado en Derecho en la Universidad de Valladolid. Este Trabajo llevará por nombre “El desarme en el Derecho Internacional y las obligaciones de los Estados”.

Hablaremos, por lo tanto, del desarme, cómo se ha llevado o se está llevando a cabo y cuáles son sus objetivos. Después veremos las obligaciones asumidas por los Estados en esta materia de desarme y a través de qué instrumentos se han obligado.

La metodología empleada a la hora de llevar a cabo este TFG ha sido: observación y análisis de la realidad, de las leyes y tratados y de las páginas webs de tratados y especialmente de la Organización de las Naciones Unidas.

En cuanto a fuentes de investigación, se han empleado manuales teóricos, artículos de revistas jurídicas y páginas webs.

La importancia de un desarme, como veremos en este Trabajo de Fin de Grado, es fundamental. Es imprescindible, por un lado, para lograr el mantenimiento de una paz permanente. Por otro lado, si sucede un conflicto armado, sería totalmente útil pues se encontrarían prohibidas aquellas principales armas que causan un daño y sufrimiento aún más innecesario para los contendientes y para la población civil.

Es por ello que será interesante comprender mejor los principales tratados y convenios en materia de desarme y ver qué obligaciones imponen a los Estados que los suscriben.

Pues bien, con este TFG daremos respuesta a muchas preguntas, entre ellas: ¿Cuándo se realizó el primer desarme? ¿Qué finalidades tiene la realización de un desarme para la comunidad internacional? ¿Es España un país comprometido con esta materia?

## 2- EL DESARME EN EL DERECHO INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEO

### 2.1- Concepto

Vamos a empezar hablando del desarme en sí, buscando un concepto.

El primer concepto que tenemos lo aporta la Real Academia de la Lengua Española, quien lo define como el "arbitrio diplomático para mantener la paz, mediante la voluntaria reducción, equitativamente proporcional, de sus respectivas fuerzas militares, pactada por número suficiente de naciones"<sup>1</sup>. De esta definición se desprende el carácter internacional de este término y su fin: el mantenimiento de la paz.

Para las Naciones Unidas<sup>2</sup>, este término consiste en la detención en la proliferación de armas, su reducción y a la larga su destrucción en masa. Este desarme es uno de los más importantes objetivos de las Naciones Unidas<sup>3</sup>.

La Organización de las Naciones Unidas nace con el fin de preservar la paz y la seguridad internacional; por ello es normal que exista una preocupación por parte de la Organización respecto a las cuestiones de desarme y la limitación armamentística en el ámbito multilateral. La Organización ha hecho muchos esfuerzos para tratar de acabar con la principal amenaza existente en nuestro planeta: las denominadas armas de destrucción masiva (armas nucleares, biológicas y químicas). Pero no solo existen estas amenazas, también hay otras amenazas como son las armas convencionales, el armamento pequeño y ligero y las minas antipersona.

Una definición de desarme aportada por la doctrina<sup>4</sup> habla del desarme como "todo proceso de reducción, supresión o renuncia a la producción de armamentos y/o fuerzas militares realizado, generalmente, de acuerdo con lo dispuesto en tratados internacionales y con la finalidad de fortalecer la seguridad y la paz internacionales".

De todas estas definiciones podemos extraer que este concepto de desarme tiene un amplio sentido. Podríamos hablar de desarme, por tanto, como control o regulación de

---

<sup>1</sup> DEFINICIÓN DE DESARME. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA visto en <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=desarme> (visto 2 de Julio de 2018)

<sup>2</sup> WEB DE LAS NACIONES UNIDAS - <http://www.un.org/es/index.html>

<sup>3</sup> QUÉ HACEN LAS NACIONES UNIDAS EN FAVOR DE LA PAZ. Naciones Unidas en <http://www.un.org/es/aboutun/uninbrief/disarmament.shtml> (visto 2 de Julio de 2018)

<sup>4</sup> CALDUCH, R – Dinámica de la Sociedad Internacional. Editorial Ceura. Madrid, 1993 (página 12)

armamentos con el fin de reducir el potencial militar de los Estados para así mantener la paz.

Teniendo ya claro un concepto de desarme, vamos a hacer un recorrido ahora por los principales tratados multilaterales que tienen que ver con desarmes a lo largo de nuestra historia.

## **2.2- Objetivos**

Los principales motivos que inducen a los Estados a desarrollar procesos de control o desarme son los siguientes:

- 1) Para hacer menos probable la guerra.
- 2) Para limitar los efectos destructivos cuando la guerra se produce.
- 3) Para limitar los costes de la seguridad estatal o colectiva.

## **2.3- Diferencia entre desarme y control de armamentos**

Todos los autores distinguen entre dos términos próximos pero claramente diferenciables: el desarme y el control de armamentos. A pesar de su distinción, en ocasiones es confundida.

Charles Rousseau<sup>5</sup> ya señalaba que la doctrina cometía un gran error en términos terminológicos al identificar el desarme con estas tres situaciones: limitación de armamentos, reducción de armamentos y la supresión de armamentos. En verdad, el primero de estos términos no se corresponde estrictamente con el concepto de desarme, ya que la limitación de armamentos puede ser compatible con su aumento cuantitativo y/o cualitativo, mientras que las otras dos fórmulas son variantes del desarme.

La doctrina define el control de armamentos como “cualquier forma de restricción de armamentos y /o fuerzas militares referida a su cantidad, clase, emplazamiento, utilización o a todas estas medidas conjuntamente”<sup>6</sup>. Por lo que este término de control de armamentos hará referencia a aquellos supuestos de un rearme restringido en cuanto a su cantidad, clase, emplazamiento o utilización.

---

<sup>5</sup> ROUSSEAU, Charles: Derecho Internacional Público. Ed Ariel 1960. (páginas 476-477)

<sup>6</sup> CALDUCH, R. – Dinámica de la Sociedad Internacional. Editorial Ceura, Madrid, 1993 (página 11)

De acuerdo con estas definiciones, el control de armamentos puede incluir también aquellas restricciones destinadas a impedir un aumento de las fuerzas armadas y/o de los arsenales, incluyendo el no rearme.

El desarme no sólo prohíbe el rearme, también va acompañado de la eliminación total o parcial, de las fuerzas y armas disponibles y puede llegar a contemplar también la prohibición de su producción y disponibilidad futuras, aún cuando todavía no se poseen. Puede afectar tanto a los arsenales disponibles como también a los medios para su producción o a los procesos de investigación destinados a la generación de nuevas armas. El control de armamentos únicamente puede aplicarse a la producción, a su despliegue o a su utilización. Ambos conceptos tienen, por lo tanto, situaciones y fenómenos perfectamente diferenciables. Sin embargo, tanto los procesos de control de armamentos y de desarme tienen como principal objetivo lograr compatibilizar la seguridad con un mayor grado de estabilidad en las relaciones pacíficas entre los países.

Algunos ejemplos de tratados o convenios relativos con el control de armamentos y el desarme serían el Tratado sobre la No Proliferación Nuclear de 1968 y el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares de 2017. En el primero de ellos está el compromiso por parte de los Estados Poseedores de Armas Nucleares de no transferir su tecnología nuclear ni tecnología sobre armas nucleares a otros países, ni tampoco a asistir en el desarrollo de tales armas, bajo ningún concepto. Esto supone una obligación incluida en el control de armamentos para estos Estados. Mientras que, en el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, se prohíben íntegramente las armas nucleares para todos los Estados Parte, debiendo ponerlas fuera de estado operativo y eliminarlas.

La limitación de la violencia en los conflictos bélicos o de los gastos militares puede lograrse tanto con el desarme como con el control de armamentos. Siempre será mucho más eficaz si se lleva a cabo un proceso de desarme, pues se priva a los rivales de armas muy peligrosas que pueden causar un daño muy potente en un posible conflicto.

## 2.4- Tipos

De acuerdo con el grado de reducción armamentista<sup>7</sup>, podemos diferenciar entre desarme total y desarme parcial. El desarme total consiste en la supresión de toda capacidad militar que exceda de la que se considera necesaria para garantizar única y exclusivamente el orden interno de cada Estado, mientras que el desarme parcial comprendería alguna de estas tres modalidades:

- La reducción incompleta de todas las categorías de armamento disponibles por cada Estado
- La reducción completa o eliminación sólo de algunas modalidades de armamentos
- Una combinación de las dos anteriores.

Basándonos en el grado de reciprocidad en las medidas de desarme, nos encontraríamos con el desarme unilateral y el desarme pactado multilateralmente. El primero hace referencia a la reducción o supresión de armamentos y/o fuerzas militares realizada por uno o varios Estados, sin que exista entre ellos ningún tipo de negociación o acuerdo. Las razones para que pueda llevarse a cabo este tipo de desarme pueden ser morales, económicas, como protección de terceros países,... Un ejemplo sería Costa Rica, que carece de Fuerzas Armadas o ejército como tal. Por otro lado, el desarme pactado multilateralmente consiste en la reducción o supresión de armamento y/o fuerzas militares mediante negociación y sancionado jurídicamente con un tratado multilateral. Este tipo de desarme dependerá de las condiciones impuestas por la negociación y por el grado de cumplimiento de las disposiciones pactadas. Algún ejemplo de este tipo sería cualquiera de los tratados que veremos más adelante.

Otros tipos de desarme serían el desarme impuesto y el desarme tácito. El desarme impuesto consiste en una reducción o eliminación del armamento y/o fuerzas militares de un Estado impuesto por otros países con una superioridad militar y con independencia de que medie o no una negociación entre ellos. La forma más extrema consiste en la imposición de un desarme a los países derrotados en una guerra. Este desarme impuesto a veces es acompañado por autolimitaciones militares o medidas de control en sus arsenales por parte del Estado o Estados dominantes con objeto de facilitar la aceptación y

---

<sup>7</sup> SINGER, J.D. - "Desarme". - Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales. - Madrid, Edit. Aguilar 1974; (páginas. 607-609)

cumplimiento de las medidas impuestas. Un ejemplo de desarme impuesto sería el desarme impuesto a Alemania tras la Primera Guerra Mundial con el Tratado de Versalles<sup>8</sup>.

Respecto al desarme por acuerdo tácito, en él los Estados consideran excesivo y peligroso el nivel alcanzado por sus respectivos arsenales y/o fuerzas militares y proceden de forma recíproca a su reducción o eliminación, sin la intervención de negociaciones formales o tratados internacionales. En esta forma de desarme existe una expectativa de reciprocidad en la que cada país adopta sus decisiones de desarme, lo que quiere decir que, si tales expectativas no se cumplen, el proceso de desarme puede ser muy pronto sustituido por un nuevo rearme unilateral. Se diferencia del desarme pactado multilateralmente por la ausencia de toda negociación y acuerdo formal. Un ejemplo de este tipo de desarme tácito se encuentra en la política naval británica previa a 1914, la cual se basaba en el "two powers standard", es decir, que el tamaño de la flota británica no debía de superar el nivel alcanzado por las dos fuerzas navales de guerra que le seguían en tamaño e importancia.

En cuanto al ámbito geopolítico de aplicación del desarme, podemos diferenciar entre el desarme mundial o general y el desarme regional. El primero hace referencia al proceso de reducción y/o eliminación de arsenales o fuerzas militares realizado por todos los Estados de la sociedad internacional. El segundo se realiza y afecta sólo a los países de una misma región o área geopolítica. Algún ejemplo del primer caso es la Convención que prohíbe las municiones de racimo de 2008. Un supuesto de desarme regional lo constituye el Tratado de Tlatelolco, de 1967, que prohíbe las armas nucleares en América Latina.

La última clasificación se realiza teniendo en cuenta las características del armamento sujeto a reducción o eliminación. De acuerdo con este criterio podemos distinguir entre desarme convencional, desarme nuclear, desarme químico, desarme biológico y desarme mixto.

## **2.5 – El desarme a lo largo de nuestra historia**

La preocupación por la limitación o prohibición del uso de algunas armas en combates y guerras se ha dado a lo largo de toda nuestra historia aunque no es hasta casi finales del Siglo XIX cuando los Estados dan un paso al frente y tienen un mayor interés en el establecimiento de una serie de instrumentos que avancen hacia un desarme a nivel

---

<sup>8</sup> ARON, R – Los últimos años del siglo. Madrid, 1984. Edit. Espasa-Calpe (página 747)

internacional. Este desarme se pretende que tenga un carácter permanente y obligatorio para las partes que participan del tratado o convenio.

El primer paso a nivel internacional que se da para llevar a cabo un desarme se da con la Declaración de San Petersburgo, que pretende prohibir el uso de determinados proyectiles en tiempos de guerra en el año 1868.

Tras ésta, los principales avances en materia de desarme se darán con el “Derecho de La Haya”, cuyo fin principal es la regulación en la conducción de las hostilidades.

En el año 1925 se adoptó el Protocolo de Ginebra sobre la prohibición del uso en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, por lo que el “Derecho de Ginebra” se centraba en esta materia.

El final de la Segunda Guerra Mundial trajo la mayor etapa en materia de desarme. En 1945, con el final de esta guerra, se creó la Organización de las Naciones Unidas, que pretende acabar con el “flagelo de la guerra” para la preservación de las generaciones futuras según el preámbulo de su carta fundante<sup>9</sup>.

Los episodios acontecidos en Hiroshima y Nagasaki en 1945 dejaban entrever que las armas nucleares se convertían en la mayor amenaza para la humanidad, pudiendo aniquilar éstas a toda la humanidad<sup>10</sup>. Era por tanto también necesario un desarme en materia nuclear.

La caída del Muro de Berlín en Noviembre de 1989 y el proceso de desintegración de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a finales de la década de los 80 y principios de los 90 puso fin a esta etapa, al ya no ser apreciada una amenaza de conflicto de carácter nuclear entre las dos superpotencias existentes en aquella época.

A partir de entonces la sociedad demanda un fortalecimiento de los instrumentos destinados a prohibir aquellas armas que ocasionen daños inhumanos en la población. Surgieron importantes tratados contemporáneos de desarme, como la Convención sobre las Armas Químicas de 1993, La Convención sobre la prohibición de minas antipersona de 1997 y la Convención sobre municiones de racimo de 2008.

---

<sup>9</sup> CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS – Agencia de las Naciones Unidas para el Refugiado en <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0002.pdf> (visto 8 de Julio de 2018)

<sup>10</sup> COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA - El CICR y el desarme. (página 100)

### 3- LA LIMITACIÓN DE LOS MEDIOS DE GUERRA O COMBATE

#### 3.1- El Derecho Internacional Humanitario

##### 3.1.1 – *Concepto*

Un gran precursor de lo relativo al desarme y la limitación de los medios de guerra o combate ha sido el Derecho Internacional Humanitario. Se trata de una rama autónoma del Derecho Internacional pese a que no tiene una definición legal como tal que nos permita conocer que se entiende por éste. Veamos como lo han definido algunas organizaciones y autores:

Ha sido definido por el Comité Internacional de la Cruz Roja como “conjunto de normas internacionales especialmente destinadas a limitar los efectos de los conflictos armados en las personas y los bienes”<sup>11</sup>.

El profesor Christophe Swinarski lo entendió como “el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados internacionales o no internacionales y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados o que pueden estar afectados por el conflicto”<sup>12</sup>.

Una definición más actual la aporta Jean Pictet, quien define el Derecho Internacional Humanitario como "un conjunto de normas, de origen convencional o consuetudinario, cuya finalidad específica es solucionar los problemas de índole humanitaria directamente derivados de los conflictos armados y que, por razones humanitarias, restringe la utilización de ciertos métodos o medios de combate"<sup>13</sup>.

No hay que confundir el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho de los Derechos Humanos. Aunque tienen normas similares, estas dos ramas del Derecho Internacional se han desarrollado por separado y se encuentran en tratados diferentes. En

---

<sup>11</sup> COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, ¿Qué es el derecho internacional humanitario? Visto en <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf> (consultado el 2 de Julio de 2018)

<sup>12</sup> SWINARSKI, Christophe, Introducción al Derecho Internacional Humanitario, CICR-IIDH, Ginebra, 1984, p. 11.

<sup>13</sup> PICTET, Jean, El derecho internacional humanitario: definición. Las dimensiones internacionales del Derecho Humanitario. Madrid: Tecnos, 1999, p. 17-18

concreto, el Derecho de los Derechos Humanos, a diferencia del Derecho Internacional Humanitario, se aplica en tiempos de paz y muchas de sus disposiciones pueden ser suspendidas en el transcurso de un conflicto armado. Más adelante veremos esta diferencia más detalladamente.

### *3.1.2 - Regulación*

El Derecho Internacional Humanitario<sup>14</sup> se encuentra básicamente contenido en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, de los que forman parte casi todos los Estados. A estos convenios debemos de añadir los Protocolos adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados. También hay otros convenios que prohíben el uso de determinadas armas y tácticas militares o que protegen a ciertas categorías de personas o de bienes. Son principalmente:

- la Convención de la Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos Protocolos
- la Convención de 1972 sobre Armas Bacteriológicas, la Convención de 1980 sobre Ciertas Armas Convencionales y sus cinco Protocolos
- la Convención de 1993 sobre Armas Químicas
- el Tratado de Ottawa de 1997 sobre las Minas Antipersona
- el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
- Convención sobre Municiones de Racimo de 2008
- Tratado internacional sobre el Comercio de Armas de 2013

Ahora se aceptan muchas disposiciones del Derecho Internacional Humanitario como derecho consuetudinario, es decir, como normas generales aplicables a todos los Estados

### *3.1.3 - Contenido*

El Derecho Internacional Humanitario se encarga de proteger dos aspectos:

- Por un lado, se encarga de proteger a aquellas personas que no forman parte o que ya no forman parte de las hostilidades

---

<sup>14</sup> COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Derecho Internacional Humanitario CICR 1999. [https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_0703.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0703.pdf) (visto 3 de Julio de 2018)

- Por otro lado, impone una serie de restricciones en cuanto a los medios de guerra (sobre todo respecto a las armas) y los métodos de guerra (como ciertas tácticas militares)

Para poder llevar a cabo la correcta protección de estos dos aspectos, el Derecho Internacional Humanitario se encarga de prohibir los medios y métodos militares que:

- No distinguen entre las personas que participan en los combates y las personas que no forman parte de éstos, con el fin de respetar la vida de la población civil y los bienes civiles.
- Causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios
- Causen daños graves y duraderos al medio ambiente: prohibición por parte del Derecho Internacional Humanitario de muchas armas, como las balas explosivas, las armas químicas y biológicas, las armas láser que causan ceguera y las minas antipersona.

#### *3.1.4 - Aplicación*

El Derecho Internacional Humanitario únicamente se aplica en caso de conflicto armado. Por lo tanto quedan excluidas aquellas situaciones internas de tensión o disturbios, es decir, aquellos hechos” aislados” de violencia. Se aplica, por lo tanto, cuando se ha desencadenado un conflicto. Es aplicado de igual manera a todas las partes, independientemente de quien lo iniciase.

Hay que hacer una distinción entre conflicto armado internacional y conflicto armado sin carácter internacional, pues dependiendo del tipo que se trate se aplicarán unas u otras normas:

- En los conflictos armados internacionales se enfrentan dos Estados (como mínimo). En ellos se deben observar las normas contenidas en los Convenios de Ginebra y en el Protocolo adicional I, con independencia de que puedan aplicarse más normas.
- En los conflictos armados sin carácter internacional hay un enfrentamiento en el territorio de un mismo Estado. Puede darse entre las fuerzas armadas regulares y grupos armados disidentes o entre grupos armados entre sí. En este caso deben aplicarse las disposiciones del artículo III común a los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional II.

Para ser aplicado este Derecho Internacional Humanitario, los Estados deben dar a conocer las normas de este derecho a sus ciudadanos. Su misión será prevenir y castigar cualquier violación del Derecho Internacional Humanitario.

Deberán promulgar leyes para castigar las posibles violaciones que se realicen de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos adicionales, donde figuran los crímenes de guerra. A nivel internacional se han creado dos tribunales para castigar los crímenes cometidos en los conflictos de la antigua Yugoslavia y de Ruanda. Así mismo, existe también una Corte Penal Internacional creada por el Estatuto de Roma en 1998.

### *3.1.5 - ¿Es respetado el Derecho Internacional Humanitario?*

Al aplicarse exclusivamente en episodios de una violencia extrema, respetarlo siempre es un gran problema. Desafortunadamente, son constantes los ejemplos de violaciones del Derecho Internacional Humanitario. Las víctimas de la guerra son personas civiles principalmente, gente que no tiene nada que ver con el conflicto armado. Aún así, el Derecho Internacional Humanitario ha permitido en numerosos casos cambiar las cosas, protegiendo a los civiles, prisioneros de guerra, enfermos y heridos o limitando el uso de armas totalmente inhumanas.

Por lo tanto, es más importante que nunca velar para que la aplicación de este Derecho pueda ser llevado a cabo correctamente sin violaciones.

### *3.1.6 – Diferencia con Derecho de los Derechos Humanos*

El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos son totalmente complementarios. Ambos comparten las mismas finalidades: proteger la vida, la salud y la dignidad de la persona, sin embargo, lo hacen desde perspectivas diferentes.

Por un lado, como dijimos antes, el Derecho Humanitario se aplica en situaciones de conflicto armado, mientras que los Derechos Humanos (en su mayoría) protegen a la persona humana en todo momento, tanto en tiempos de guerra como de paz. Otra diferencia se da con algunos tratados de Derechos Humanos, que autorizan a los Gobiernos a suspender ciertos derechos en situaciones de emergencia pública. El Derecho Internacional Humanitario no permite ningún tipo de derogación, pues fue creado específicamente para situaciones de emergencia, en caso de conflictos armados.

La finalidad del Derecho Humanitario es la protección de las personas que no participan (o han dejado de participar) en las hostilidades. Por otro lado, los Derechos Humanos se aplican a todos, en cualquier momento. Su principal objetivo es proteger a los ciudadanos contra la arbitrariedad de su propio Gobierno.

El deber de supervisar la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos corresponde a los Estados. Respecto al Derecho Humanitario, los Estados deberán adoptar medidas prácticas y jurídicas, como son la promulgación de leyes penales y la difusión de éste. Los Estados también velarán por que su legislación nacional esté en consonancia con las obligaciones internacionales impuestas por el Derecho de los Derechos Humanos.

### **3.2- Antes de la creación de las Naciones Unidas**

En este apartado vamos a ver todas las declaraciones, tratados y convenios surgidos antes de la aparición de la Organización de las Naciones Unidas en 1945.

#### *3.2.1- Declaración de San Petersburgo con el objeto de prohibir el uso de determinados proyectiles en tiempos de guerra (1868)<sup>15</sup>*

La Declaración de San Petersburgo de 1868 es el primer instrumento de carácter universal que versa sobre el desarme. Es, por tanto, el primer tratado abierto a todos los Estados cuyo objetivo principal era la prohibición del uso de determinados tipos de armas durante el desarrollo de conflictos armados.

Se reunieron por invitación del diplomático y estadista ruso, el príncipe Alexander Gorchakov. Allí acudieron representantes de Austria-Hungría, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Italia, Países Bajos, Portugal, Confederación Alemana del Norte, Rusia, Suecia y Noruega, el Imperio Otomano, Suiza y Wurttemberg con el fin de acordar unas normas vinculantes.

Los países que formaron parte de dicha Declaración se comprometieron a no emplear, en caso de haber un conflicto entre ellas, cualquier proyectil cuyo peso fuese inferior a 400 gramos y que fuera explosivo, o que estuviese cargado con material explosivo o inflamable.

---

<sup>15</sup> DECLARACIÓN DE SAN PETERSBURGO - en Cruz Roja en [http://www.cruzroja.es/principal/documents/1750782/1851920/Declaracion\\_San\\_Petersburgo\\_1868.pdf/bf96f032-68f8-4b1b-932a-488a182d2cbe](http://www.cruzroja.es/principal/documents/1750782/1851920/Declaracion_San_Petersburgo_1868.pdf/bf96f032-68f8-4b1b-932a-488a182d2cbe) (consultado 6 de Julio de 2018)

Todas las partes de la Declaración de San Petersburgo reconocieron que el empleo de dichos proyectiles era contrario a las leyes de la humanidad.

### *3.2.2- Las Conferencias de La Haya (1899 y 1907)<sup>16</sup>*

En la primera Conferencia de la Haya se alcanzaron una serie de acuerdos, los cuales se reparten entre Convenciones y Declaraciones. En cuanto al desarme internacional se refiere, hay que hacer mención a la II Convención, relativa a las leyes y usos de la guerra terrestre, y a las “Tres Declaraciones”.

En esta Conferencia participaron Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Bulgaria, China, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Grecia, el Imperio Otomano, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Montenegro, Países Bajos, Persia, Portugal, Reino Unido, Rumanía, Rusia, Serbia, Siam, Suecia y Noruega y Suiza.

La II Convención establece en sus artículos 22 y 23 que los beligerantes no tienen un derecho ilimitado para elegir los medios con los que dañar al enemigo y se les prohíbe también emplear veneno o armas envenenadas o cuyo objetivo sea causar daños superfluos en las personas. Las “Tres Declaraciones” prohíben diversos métodos de combate por ser éstos contrarios a las normas de la guerra. En la Declaración Anexa se prohíben las denominadas "balas dum-dum", que infringían un daño aún mayor, provocando un sufrimiento aún más innecesario, al blanco alcanzado (ya se encontraban prohibidas por la Declaración de San Petersburgo).

En la Conferencia de 1907 también hubieron acuerdos en materia de desarme. A esta segunda Conferencia se añadieron más países como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Haití, Panamá, Paraguay, Perú, El Salvador, Uruguay y Venezuela a los ya mencionados en la anterior conferencia. En la IV Convención se habla sobre el respeto de las leyes y usos de la guerra terrestre, la VIII Convención prohíbe la colocación de minas automáticas de contacto (prohíbe el uso de minas y torpedos submarinos en ciertas circunstancias) y la XIV Declaración, relativa a la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde globos, se convierte en el primer instrumento internacional que regula los métodos aéreos utilizables durante un conflicto armado.

---

<sup>16</sup> CONFERENCIAS DE PAZ DE LA HAYA - Naciones Unidas en <http://www.un.org/es/icc/hague.shtml> (consultado 6 de Julio de 2018)

### *3.2.3- Protocolo de Ginebra sobre la prohibición del uso en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos (1925)<sup>17</sup>*

En 1925 se escribe un gran y verdadero avance normativo en cuanto a materia humanitaria. Este Protocolo nace como consecuencia de los elementos utilizados en los ataques durante la Primera Guerra Mundial. Pese a que en la Conferencia de La Haya de 1899 se alcanzó un acuerdo en materia de armas que contuvieran gases asfixiantes, no fue respetado.

Este protocolo prohibió las armas químicas y biológicas en el ámbito internacional, pero no dice nada acerca de la producción, almacenamiento o transferencia de ellas. Establece también ciertos objetivos y obligaciones de los que luego hablaron posteriormente la Convención de 1972 y la Convención sobre Armas Químicas de 1993.

Un total de 38 estados originalmente firmaron el Protocolo. Francia fue el primer firmante en ratificar el tratado, el 10 de mayo de 1926. Actualmente, 137 Estados lo han ratificado o se han adherido al tratado.

## **4- EL DESARME EN EL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS**

### **4.1- Conferencia de Desarme**

#### 4.1.1- Concepto

En la Carta<sup>18</sup> de la Organización de las Naciones Unidas firmada en 1945 se recogen los Principios Generales sobre las atribuciones a la Organización en materia de desarme y se le confiere a la Asamblea General competencias referidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, donde están incluidos el desarme y el control de armamentos.

El artículo XXVI de la Carta consagra “el principio del establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y añade que se hará “con la menor desviación posible

---

<sup>17</sup> PROTOCOLO SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL USO DE LA GUERRA, DE GASES ASFIXIANES, TÓXICOS O SIMILARES Y DE MEDIOS BACTERIOLÓGICOS - Comité Internacional de la Cruz Roja en <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1925-gases-and-bacteriological-protocol-5tdm2p.htm> (visto 6 de Julio de 2018)

<sup>18</sup> CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS – Organización de los Estados Americanos en [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/Carta\\_NU.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Carta_NU.pdf) (visto 6 de Julio de 2018)

de recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos”, lo que hace una referencia de manera indirecta al desarme. Además, atribuye al Consejo de Seguridad la competencia para elaborar planes para el establecimiento de un sistema de regulación de armamentos.

La Conferencia de Desarme<sup>19</sup> tiene su propio reglamento y es autónoma a la hora de establecer su propio orden del día. También informa cada año sobre el desarrollo de sus trabajos a las Naciones Unidas.

Está compuesta en la actualidad por 65 miembros permanentes estructurados en tres grupos (Occidental, Países No Alineados, Países de Europa del Este) en función de líneas geopolíticas históricas. China no pertenece a ninguno de ellos.

#### *4.1.2- Antecedentes*

La primera precursora de la actual Conferencia de Desarme fue la Comisión para la Energía Atómica, que fue adoptada por la resolución nº 1, adoptada el 24 de enero de 1946. Estaba compuesta por los Estados miembros del Consejo de Seguridad y Canadá, y pretendía eliminar, mediante propuestas concretas, los arsenales nucleares y las armas de destrucción masiva.

En 1952, la Asamblea General, por medio de su resolución 502 (VI), de Enero de 1952, creó la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas, que quedó bajo la dirección del Consejo de Seguridad, con un mandato general sobre cuestiones relativas al desarme.

En 1961 a iniciativa de Estados Unidos y la Unión Soviética se creó el Comité de Desarme de las Diez Naciones, con carácter restringido y con objeto de asistir a la Asamblea General de Naciones Unidas. Mientras, la Comisión de Desarme era la encargada de lograr consensos con que avanzar en la agenda de desarme.

En ese mismo 1961, la Resolución 1722 cambió su denominación por la de Comité de los Dieciocho para el Desarme, ya compuesto por Brasil, Bulgaria, Birmania, Canadá,

---

<sup>19</sup> CONFERENCIA DE DESARME- Ministerio de Asuntos Exteriores. Visto en <http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OficinadelasNacionesUnidas/es/ques2/Paginas/Otros%20Organismos%20y%20Fondos/CD.aspx> (consultado 7 de Julio de 2018)

Checoslovaquia, EE.UU., Etiopía, Francia, India, Italia, México, Nigeria, Polonia, Rumanía, Reino Unido, República Árabe Unida, Suecia y la URSS, y que se reuniría por primera vez en Ginebra en marzo de 1962.

El Comité en 1969 pasó a denominarse Conferencia del Comité del Desarme (se unieron además Argentina, Hungría, Japón, Marruecos, Mongolia, Países Bajos, Pakistán y Yugoslavia) y volvió a ampliarse en 1975 (con las dos Alemanias, Irán, Perú y Zaire).

Esta Conferencia del Comité de Desarme aprobó diversos Tratados, además de desempeñar un destacado papel en la conclusión de los siguientes acuerdos multilaterales:

- Tratado sobre la no-proliferación de armas nucleares (1968).
- Tratado para la prohibición del emplazamiento de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en los fondos oceánicos (1971).
- Convención sobre la prohibición de técnicas de modificación ambiental para usos militares u hostiles (1977)
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, producción o almacenamiento de armas bacteriológicas y sobre su destrucción (1972).

La Conferencia de Desarme adoptó su denominación actual el 7 de febrero 1984 y pasó a ser el único organismo multilateral de negociación para las cuestiones de desarme. A partir de 1984 culminó con éxito dos importantes negociaciones:

- Convención sobre la prohibición de las armas químicas (1993). Se trata del primer instrumento de desarme multilateral universal que prohíbe una entera categoría de armas de destrucción masiva y se dota de un sistema de verificación eficaz.
- Tratado para la prohibición total de los ensayos nucleares, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de septiembre de 1996.

#### *4.1.3- Funcionamiento*

Este organismo de negociación multilateral fija a principios de año su programa de trabajo y orden del día en torno a diversos sectores clave:

- Armas nucleares en todos sus aspectos
- Armas químicas; otras armas de destrucción masiva

- Armas convencionales; reducción de presupuestos militares
- Reducción de las fuerzas armadas
- Desarme y desarrollo
- Desarme y seguridad internacional
- Medidas colaterales; medidas para el fomento de la confianza
- Métodos de verificación
- Programa global de desarme

Estos trabajos se desarrollan bajo la dirección de un Presidente, que es asistido por un Secretario General y el Departamento de Asuntos de Desarme, que tiene un mandato rotativo que ocupan anualmente seis países miembros según orden alfabético. La Conferencia funciona en base al principio del consenso, por lo que no debe haber oposición explícita de un Estado miembro.

La Conferencia mantiene la siguiente agenda de trabajo:

1. Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear
2. Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas
3. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre
4. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas
5. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas
6. Programa comprensivo de desarme
7. Transparencia en materia de armamentos
8. Examen y aprobación del informe anual y de cualquier otro informe, según proceda, a la Asamblea General de las Naciones Unidas

Los cuatro ejes de esta Conferencia de Desarme son:

- La celebración y conclusión de un tratado que ponga fin a la producción de material fisible para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares
- La prohibición total de la carrera armamentística en el espacio
- El desarme nuclear
- Las seguridades negativas

Tras denominarse Conferencia de Desarme llevó a cabo auténticos tratados y convenciones importantes contra el desarme, como por ejemplo son la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, la Convención sobre Municiones de Racimo, la Convención sobre Minas Antipersonal y la Convención sobre la Prohibición de las Armas Biológicas y Toxínicas, de las que hablamos anteriormente.

#### *4.1.4- Instituto de las Naciones Unidas de Investigación para el Desarme*

Otro organismo clave en la lucha por el desarme es el Instituto de Naciones Unidas de Investigación para el Desarme<sup>20</sup>. Éste es un organismo autónomo creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Vió la luz en Octubre de 1980 y sus estatutos fueron aprobados por la Asamblea General en Diciembre de 1984. Su financiación se realiza a través de contribuciones voluntarias de los Estados y de organizaciones públicas y privadas.

Su principal función es investigar, de una manera independiente, sobre cuestiones de desarme y problemas de seguridad internacional. Sirve de enlace entre la comunidad investigadora y los Estados miembros de las Naciones Unidas.

Sus áreas de actuación son:

- Seguridad mundial y desarme
- Seguridad regional y desarme
- Seguridad humana y desarme (minas antipersona, armas ligeras, consolidación de la paz,...)

Su programa de trabajo está conformado por:

- Proyectos de investigación.
- Conferencias y reuniones.
- Programa de becas
- El Foro de Ginebra

---

<sup>20</sup> CONFERENCIA DE DESARME - Ministerio de Asuntos Exteriores en <http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OficinadelasNacionesUnidas/es/ques2/Paginas/Otros%20Organismos%20y%20Fondos/CD.aspx> (consultado el 7 de Julio de 2018)

La organización, dirección y gestión del Instituto recae sobre un Director, el cual es nombrado por el Secretario General de Naciones Unidas, previa consulta del Consejo. Su personal permanente es reducido ya que depende, principalmente, de contratos a corto plazo relacionados con cada proyecto de investigación.

#### **4.2- Tratados multilaterales**

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) es la mayor organización internacional existente. Se trata de una asociación de gobierno global que facilita la cooperación en asuntos como el Derecho Internacional, la paz y seguridad internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos.

La ONU fue fundada el 24 de octubre de 1945 de San Francisco (Estados Unidos) con la firma de la Carta de las Naciones Unidas) por 51 países, al finalizar la Segunda Guerra Mundial.

Pues bien, en este apartado vamos a ver los principales tratados y convenios llevados a cabo desde que ésta fue creada en 1945.

##### *4.2.1- Tratado Antártico (1959)<sup>21</sup>*

Tras el final de la Segunda Guerra Mundial, varios Estados comienzan a mostrar interés por la Antártida. Para evitar posibles conflictos de interés entre Estados y una militarización de la Antártida se llevaron a cabo negociaciones en Washington, que desembocaron en la firma del Tratado Antártico a finales de 1959 por parte de representantes de doce Estados: Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Francia, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Sudáfrica, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido y Estados Unidos.

Este tratado declara la Antártida “zona desmilitarizada”, y solo se permite en ella la realización de actividades que tengan el carácter de científicas o pacíficas.

Este tratado se da en el marco de la Guerra Fría y es fiel reflejo del tenso ambiente existente en el período de post-guerra.

---

<sup>21</sup> TRATADO ANTÁRTICO – Secretaría del Tratado Antártico en <https://www.ats.aq/s/ats.htm> (visto 6 de Julio de 2018)

Ya su artículo I señala que la Antártida sólo podrá ser utilizada para fines pacíficos, estando prohibida cualquier actividad cuya naturaleza sea militar, tal como el establecimiento de bases militares, la realización de ejercicios militares en su territorio o pruebas de cualquier tipo de armas. El artículo V prohíbe a todos los Estados llevar a cabo explosiones de carácter nuclear, así como también, el vertido de desechos nucleares en la zona.

Este tratado es el primero en la historia en establecer una zona geográfica exclusivamente desmilitarizada.

#### *4.2.2- Tratado de prohibición parcial de ensayos nucleares en la atmósfera, en el espacio exterior y bajo el agua (1963)*<sup>22</sup>

Este tratado también se lleva a cabo en el marco de la Guerra Fría y en esa constante competencia militar entre las dos superpotencias de la época (Estados Unidos y la Unión Soviética).

El desarrollo y producción de armamento nuclear por parte de ambas fue el mayor motivo de preocupación. La posible e hipotética creación de nuevas bombas nucleares y sus posibles efectos radioactivos a la hora de ser probadas fueron los principales motivos para llevar a cabo las negociaciones de este nuevo tratado.

Este tratado significó un gran paso en materia de desarme nuclear. Su objetivo era “prohibir la realización de pruebas nucleares o cualquiera otro tipo de explosión nuclear en la atmósfera, incluido el espacio exterior, así como bajo el agua, tanto en aguas territoriales de los Estados como en alta mar”. A su vez, prohíbe este tipo de actividades en cualquier otro ambiente en los cuales dichas explosiones nucleares puedan generar efectos radioactivos adversos más allá de los límites del Estado bajo cuya soberanía o jurisdicción se ha realizado dicha actividad.

Ha sido firmado y ratificado por 113 Estados.

---

<sup>22</sup> TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN PARCIAL DE LOS ENSAYOS NUCLEARES EN LA ATMÓSFERA, ESPACIO EXTERIOR Y EL AGUA – Agencia Internacional de Energía Atómica en [https://www.iaea.org/sites/default/files/15403500322\\_es.pdf](https://www.iaea.org/sites/default/files/15403500322_es.pdf) (visto 7 de Julio de 2018)

#### *4.2.3- Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio exterior, incluso la luna y otros cuerpos celestes (1966)<sup>23</sup>*

Otro tratado que también surge en el marco de la Guerra Fría pero con un motivo diferente: la exploración del espacio exterior y los cuerpos celestes. Este tratado reconoce al espacio ultraterrestre como “res nullius”, es decir, como un territorio que no puede ser apropiado por ningún Estado, pues pertenece éste a toda la humanidad y se prohíbe su utilización para fines bélicos (artículos I y II).

El artículo IV establece que “los Estados Partes se comprometen a no colocar en órbita ningún objeto que pueda portar armas nucleares ni ningún otro tipo de arma de destrucción masiva, así como también, a no colocar estos mismos tipos de armas en cuerpos celestes”. Dicho artículo también prohíbe la instalación de bases militares, así como el desarrollo de ejercicios y maniobras militares en la superficie de los cuerpos celestes.

#### *4.2.4- Tratado sobre la no-prolifерación de las armas nucleares (1968)<sup>24</sup>*

En 1968 llega el gran tratado en materia de desarme nuclear: el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares. Los impulsores y grandes valedores de este tratado fueron países que ya poseían un amplio arsenal nuclear: Estados Unidos, Reino Unido y la Unión Soviética.

A día de hoy un total de 190 Estados forman parte de este tratado. Cuatro estados (India, Pakistán, Israel y Corea del Norte) se encuentran fuera del tratado. Corea del Norte renunció en 2003, cuando revocó su firma, siendo sancionado tanto diplomática como económicamente por la comunidad internacional ante la amenaza del posible desarrollo de un proyecto nuclear. India y Pakistán poseen armas nucleares y, tal cual el texto actual, de acceder al tratado deberían hacerlo como Estados No Nuclearmente Armados, por lo que deberían dismantelar sus arsenales. En el caso de Israel, su Gobierno no afirma ni niega la posesión de armamento nuclear pero, de acceder a la firma y ratificación del tratado, éste debería permitir la entrada de observadores y reguladores de Naciones Unidas.

Este tratado fue el primero en diferenciar entre los Estados en materia de armas nucleares, reconociendo la calidad de Estado poseedor y Estado no poseedor. El tratado define en su

---

<sup>23</sup> TRATADO SOBRE LOS PRINCIPIOS.– NÚMERO 30 BOE del Gobierno de España DE 1969 en <https://www.boe.es/boe/dias/1969/02/04/pdfs/A01675-01677.pdf> (visto 7 de Julio de 2018)

<sup>24</sup> TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES – Naciones Unidas en <http://www.un.org/es/conf/npt/2005/npttreaty.html> (visto 7 de Julio de 2018)

artículo IX a los países como Estados poseedores en función de “haber fabricado y hecho explotar un arma nuclear u otro dispositivo nuclear explosivo antes del 1 de enero de 1967” . El principal objetivo de este tratado no era prohibir las armas nucleares como tal sino evitar la proliferación nuclear, es decir, impedir que los Estados que ya poseyeran este tipo de armas en sus arsenales permitieran que nuevos Estados dispusiesen de éstas.

En el artículo I el tratado dice que "Cada Estado poseedor de armas nucleares y que sea Parte del Tratado, se compromete a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos".

El artículo II prohíbe a los Estados no poseedores de armas nucleares recibir, fabricar, adquirir o recabar cualquier tipo de información cuyo objetivo sea la fabricación de este tipo de armas. La diferenciación hecha entre Estados poseedores y no poseedores ha sido el gran motivo de discusión en relación a este tratado. Muchos países lo han considerado una discriminación injustificada. Es por ello que, como dijimos antes, hay Estados que no forman parte de este tratado.

#### *4.2.5- Tratado sobre la prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo (1971)<sup>25</sup>*

Este tratado prohíbe el emplazamiento de armas de destrucción masiva en el fondo marino más allá de las 12 millas territoriales reconocidas por la Convención sobre el mar territorial y zona contigua de 1958 (artículo II). Con ello se pretende evitar que los Estados, al pretender hacer uso de armas de destrucción masiva, pudieran afectar a los recursos y a la biodiversidad existente fuera de su territorio reconocido hasta entonces. Fue ampliamente firmado por muchos países desde sus comienzos.

---

<sup>25</sup> TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE EMPLAZAR ARMAS NUCLEARES Y OTRAS ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA EN LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS Y SU SUBSUELO – NÚMERO 265 BOE del Gobierno de España de 1987 en [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1987-24817](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1987-24817) (visto 7 de Julio de 2018)

*4.2.6- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas, y sobre su destrucción (1972)*<sup>26</sup>

Esta convención, que prohíbe las armas biológicas, es el primer gran instrumento internacional que tiene por objeto la prohibición de desarrollo y producción de un tipo de armas que se encuadra dentro de las denominadas "armas de destrucción masiva". Esta convención se basa en el Protocolo de Ginebra relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos de 1925. En su preámbulo señala la razón por la cual se decidió redactar esta convención y es "ser un instrumento que pueda hacer frente a las nuevas problemáticas surgidas en este ámbito a partir del año 1925". Para lograr esto se establecen una serie de obligaciones para los Estados Parte:

- Se prohíbe su desarrollo y producción en el artículo I
- Se prohíbe la utilización de este tipo de agentes para fines bélicos en el artículo II
- Se prohíbe el traspaso de agentes biológicos cuyos fines no sean pacíficos a terceros Estados en el artículo III
- Se insta a los países a destruir o desviar hacia fines pacíficos, todos los agentes biológicos que infrinjan lo dispuesto en la Convención en el artículo II
- Se obliga a tomar todas las medidas necesarias para prohibir que se sigan desarrollando estos agentes tóxicos, tanto en los propios países como en terceros en los artículos IV y V

*4.2.7- Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (1976)*<sup>27</sup>

En materia de medio ambiente el año 1972 tiene un significado especial. Ese mismo año se realizó la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo. En ella la comunidad internacional discutió por primera vez sobre cuestiones relacionadas con el medio ambiente y debatió sobre el desarrollo de nuevas políticas ambientales aplicables de cara al futuro.

Al convertirse la problemática medioambiental en algo ya presente en el Derecho Internacional nace esta convención. Esta Convención trata sobre la prohibición de utilizar

---

<sup>26</sup> CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION...- NÚMERO 165 BOE del Gobierno de España de 1979 en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-16505> (visto 7 de Julio de 2018)

<sup>27</sup> CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION...- NÚMERO 279 BOE del Gobierno de España de 1978 en [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-28964](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-28964) (visto 7 de Julio de 2018)

técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles. Tiene como fundamento seguir la senda del control de armamentos y compatibilizarlo con la creciente preocupación por el medio ambiente.

La Convención de 1976 establece en su artículo I la obligación para los Estados Parte de no utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares, entendiéndose por éstas aquellas que alteren, mediante manipulación deliberada, los procesos naturales de la tierra y sus componentes. Además, se les prohíbe también a los Estados Parte ayudar, alentar o incitar a cualquier otro Estado a llevar a cabo dichas actividades.

La Convención reconoce como lícitas las técnicas de modificación ambientales cuyos fines sean de carácter pacífico e incentiva el intercambio de información entre los Estados en esta materia (artículo III), reconociendo su importancia para el desarrollo de los países. A día de hoy son 73 los Estados que forman parte de esta convención.

*4.2.8- Protocolos Adicionales I y II a los Convenios de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y no internacionales, respectivamente (1977)<sup>28</sup>*

En estos protocolos ya se señala que el derecho de las partes que participan tanto en conflictos de índole internacional como no internacional a utilizar todo tipo de medios y métodos de combate no es ilimitado. Ambos también establecen la prohibición de utilizar armas o medios de combate destinados a causar daños superfluos o sufrimientos innecesarios a la población, sin embargo, no prohíben ningún tipo de armas en específico.

La importancia de estos Protocolos es importante, pues son el principal instrumento internacional que establece limitaciones para los Estados Parte a la hora de utilizar cualquier medio para hacer la guerra, ya sea presente o futura, incluidas las armas.

El artículo XXXVI del Protocolo Adicional I señala que “cuando una Alta Parte contratante estudie, desarrolle, adquiera o adopte una nueva arma, o nuevos medios o métodos de guerra, tendrá la obligación de determinar si su empleo, en ciertas condiciones o en todas las circunstancias, estaría prohibido por el presente Protocolo o por cualquier otra norma de derecho internacional aplicable a esa Alta Parte contratante”.

En estos protocolos se reconocen unos principios humanitarios que han significado uno de los fundamentos más relevantes y puntos de partida en diversos tratados o convenciones

---

<sup>28</sup> PROTOCOLOS ADICIONALES I Y II ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA – NÚMERO 177 BOE del Gobierno de España de 1989 en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1989-17696> (visto 7 de Julio de 2018)

posteriores de desarme. Estos protocolos influyen en el Convenio sobre Armas Convencionales de 1980, en la Convención que prohíbe las minas antipersona de 1997 o la Convención sobre municiones de racimo, de 2008.

Tanto el Protocolo I (en su artículo I) como el Protocolo II (en su preámbulo) vienen a reafirmar el contenido de la Cláusula de Martens, buscando con ello evitar el abuso de posibles vacíos legales en su regulación. El Protocolo I ha sido ratificado por 170 países y el Protocolo II por 167, entre los que no se encuentran ni Estados Unidos, ni Israel o Irán.

*4.2.9- Convención sobre prohibiciones o restricciones en el empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados más sus cinco Protocolos Adicionales (1980)*<sup>29</sup>

Esta convención supone también un grandísimo avance en materia de desarme. Estamos ante uno de los instrumentos internacionales más completos en materia de desarme. Supone el primer instrumento internacional relativo al control de armas que incluye de una manera expresa en su encabezado consideraciones de carácter humanitario. Forman parte del Tratado 114 países. Algunos de estos países sólo han aprobado dos de los cinco protocolos, que son el mínimo requerido para ser considerados como firmantes

En el preámbulo de esta convención se han reconocido una serie de principios del Derecho Humanitario. Se hace expresa mención al principio del Derecho de la Guerra (o "Derecho de La Haya"), cuyo fin es la limitación del derecho de los Estados a utilizar cualquier tipo de métodos o medios de hacer la guerra (los medios de hacer la guerra no son en ningún caso ilimitados), al principio de prohibición de causar daños irreparables al medio ambiente, así como al principio de distinción, cuyo fin es el de proteger a la población civil de las hostilidades y sus consecuencias. Sin embargo, el principio humanitario predominante es la prohibición de empleo de aquellas armas y métodos de guerra que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios.

El ámbito de aplicación reconocido a este instrumento internacional está vinculado expresamente con otras normas del Derecho Internacional Humanitario, como el artículo II común de los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de

---

<sup>29</sup> CONVENCION SOBRE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES MÁS SUS CINCO PROTOCOLOS – Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas en <http://www.un.org/es/disarmament/conventionalarms/convention/certainconventionalweapons.shtml> (visto 7 de Julio de 2018)

la guerra, y al Protocolo Adicional II de 1977, con el fin de que se aplique su contenido normativo incluso en aquellos conflictos armados no internacionales.

Los Protocolos Adicionales son los que contienen las normas en materia de desarme, en los que cada uno se refiere a un determinado tipo de armas:

- Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I, 1980)
- Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II, 1980)
- Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III, 1980)
- Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV, 1995)
- Protocolo sobre los restos explosivos de guerra (Protocolo V, 2003)

*4.2.10- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (1993)<sup>30</sup>*

La utilización de este tipo de armas en la guerra de Vietnam (el ya famoso "Agente Naranja") o en la guerra entre Irak-Irán durante la década de los 80 (por ejemplo, el ataque con armas químicas perpetrado en contra de los kurdos en la localidad iraquí de Halabja), fueron algunos de los antecedentes que dieron lugar a que se iniciase un nuevo proceso de desarme, cuyo fin último era la total prohibición de producir y utilizar armas químicas.

A comienzos de los 90 se adoptó en París el texto final de la Convención sobre Armas Químicas, convirtiéndose en el principal instrumento internacional sobre la materia. En el preámbulo, esta convención reconoce que está sujeta a los mismos principios en los que se inspiró el Protocolo de 1925 y la Convención que prohíbe las Armas Biológicas.

Es por ello que aparecen de nuevo principios humanitarios, los cuales sirven como fundamento principal para la adopción de un instrumento internacional de desarme.

El contenido de este tratado es variado. No sólo establece las obligaciones a las que quedan sujetos los Estados Parte, sino que también establece las medidas que éstos deberán adoptar para dar cumplimiento a lo que se encuentra en el tratado, así como los mecanismos establecidos para que se pueda verificar dicho cumplimiento.

---

<sup>30</sup> CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION – NÚMERO 300 BOE del Gobierno de España de 1996 en <https://www.boe.es/boe/dias/1996/12/13/pdfs/A37090-37150.pdf> (visto 7 de Julio de 2018)

Hay un anexo sobre sustancias químicas, en el que se establecen los criterios para considerar si una sustancia es químicamente tóxica o no, así como también contiene tres listas que detallan cada sustancia, a las cuales se deben aplicar las medidas de verificación correspondientes. Es por ello que el artículo VIII establece la creación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), cuyo fin es el de supervisar el cumplimiento de los objetivos mencionados en la Convención, y asegurar la aplicación de sus disposiciones.

Esta Organización gozará de amplias facultades en materia de fiscalización y la potestad para colaborar con los Estados Parte en materia de desarme químico. Esta organización se ha mostrado como un actor importante en los procesos de desarme y desmilitarización en materia química desde su creación, ganando el Premio Nobel de la Paz el año 2013.

Con el desarrollo del conflicto armado en Siria y con las acusaciones del uso de armas químicas por parte del régimen en contra de los rebeldes sirios goza de una gran importancia y notoriedad esta Organización.

Casi la totalidad de los países en el mundo han suscrito la Convención sobre armas químicas. Hasta la fecha, 192 de 195 Estados reconocidos por las Naciones Unidas son signatarios de la Convención. De los Estados que no lo son, uno ha firmado pero todavía no han ratificado el tratado (Israel), mientras que tres Estados no han firmado el tratado: Corea del Norte, Egipto y Sudán del Sur.

#### *4.2.11- Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (1996)*<sup>31</sup>

Estamos ante otro gran acuerdo logrado en materia de desarme nuclear. Con el final de la Guerra Fría, la amenaza de un hipotético conflicto en el que se utilizasen este tipo de armas de destrucción masiva ha disminuido considerablemente. Los objetivos principales del tratado se encuentran en su artículo I:

- “Cada Estado Parte se ha comprometido a no realizar ninguna explosión de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear y a prohibir y prevenir cualquier explosión nuclear de esta índole en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control.

---

<sup>31</sup> TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES – Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas en <http://www.un.org/es/disarmament/wmd/nuclear/ctbt.shtml> (visto 8 de Julio de 2018)

- Cada Estado Parte se compromete asimismo a no causar ni alentar la realización de cualquier explosión de ensayo de armas nucleares o de cualquier otra explosión nuclear, ni a participar de cualquier modo en ella.”

En la actualidad 51 países aún no han ratificado el tratado, y de ellos, 17 ni siquiera lo han firmado.

*4.2.12- Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersona y sobre su destrucción (1997)*<sup>32</sup>

Esta convención, también denominada Convención de Ottawa, es considerada el instrumento internacional más importante en materia de prohibición de minas antipersona. Ya se habían dado pasos previamente en lo relativo a la prohibición de utilizar o emplear minas en combate (por ejemplo con el Protocolo Adicional II a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos discriminados).

Sin embargo, al igual que sucedió por ejemplo con las armas químicas, la existencia de dichos instrumentos internacionales no fueron suficientemente efectivos para evitar la utilización de estos artefactos en otros conflictos armados. Con esta convención se pretenden eliminar las minas antipersona de los arsenales militares y prohibir, de esta manera, su utilización. Sin embargo, no tiene el mismo propósito respecto de otros tipos de minas. La Convención define en su artículo II número 1) a las minas antipersona como "toda mina concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, y que incapacite, hiera o mate a una o más personas". Este mismo artículo indica que aquellas otras minas diseñadas para otros fines no serán consideradas como antipersona para efectos de aplicación de la Convención.

Esta preocupación por los daños que ocasionan las minas antipersona en la población civil también se refleja en otros artículos del tratado y hay que destacar el artículo IV en el que “todos los Estados-Parte que estén en condiciones de hacerlo, se comprometen a proporcionar asistencia para el cuidado y la rehabilitación de las víctimas de las minas y de su integración social y económica”.

---

<sup>32</sup> CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCION Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONA Y SOBRE SU DESTRUCCION – Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas en [http://www.un.org/es/disarmament/instruments/convention\\_landmines.shtml](http://www.un.org/es/disarmament/instruments/convention_landmines.shtml) (visto 8 de Julio de 2018)

156 países han ratificado el Tratado y dos Estados lo han firmado, pero sin ratificarlo. 37 Estados, incluyendo la República Popular de China, la India, Rusia y los Estados Unidos no son parte de la Convención.

#### *4.2.13- Convención sobre municiones de racimo (2008)<sup>33</sup>*

Con la Convención sobre municiones de racimo encontramos el último instrumento internacional de carácter universal que limita un tipo específico de armamento. Su principal objetivo es la prohibición del uso, producción, transferencia y almacenamiento de este tipo de armas debido a los daños totalmente indiscriminados que estas municiones producen.

Este tratado se refiere expresamente al Derecho Internacional Humanitario y a sus principios como uno de sus fundamentos. Así se establece en su preámbulo, donde dice que "los Estados-Parte de la presente Convención, basándose en los principios y normas del Derecho Internacional Humanitario, y particularmente, en el principio según el cual tienen el derecho de las partes participantes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de combate no es ilimitado, y en las normas que establecen que, las partes de un conflicto deben en todo momento, distinguir entre la población civil y los combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares, y dirigir por consiguiente, sus operaciones solamente contra objetivos militares; que en la realización de operaciones militares se prestará atención constante para salvaguardar a la población civil, a sus miembros y los bienes de carácter civil, y que la población civil y los civiles individualmente considerados disfrutan de protección general de los peligros derivados de las operaciones militares". Hace pues menciones expresas a los principios de humanidad, de distinción y de necesidad.

El artículo V también hace referencia al Derecho Internacional Humanitario. En este artículo se establece el deber de cada Estado a asistir a las víctimas de este tipo de artefactos, "de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos."

Un total de 108 Estados han firmado esta convención entre los que no se encuentran ni Estados Unidos ni Rusia entre otros.

---

<sup>33</sup> CONVENCION...- Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas en <http://www.un.org/es/disarmament/conventionalarms/convention/clustermunitions.shtml> (visto 8 de Julio de 2018)

#### 4.2.14- *Tratado internacional sobre el comercio de armas (2013)*<sup>34</sup>

Estamos ante otro tratado de una vital importancia en materia de desarme. Entró en vigor el 24 de diciembre de 2014, una vez alcanzadas las 50 ratificaciones correspondientes. El objetivo principal de este tratado es regular el comercio ilegal de armas convencionales alrededor del mundo, así como establecer un marco normativo más duro en lo referido al comercio internacional de armas.

Este tratado establece en su artículo II una lista de armamentos clasificados como convencionales, entre las cuales hay que destacar los carros de combate, vehículos blindados, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, misiles y lanzamisiles, así como armas pequeñas y ligeras. Con el fin de evitar que los Estados parte utilicen los posibles resquicios legales que pudiera tener el tratado para no cumplirlo, se introduce el número 3 del artículo V, donde se insta a los Estados a aplicar lo dispuesto en el tratado en “la mayor variedad de armas convencionales posibles”. En el preámbulo del tratado se menciona “la obligación de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario, de conformidad, entre otros, con los Convenios de Ginebra de 1949”.

Un total de 83 Estados han ratificado este tratado a día de hoy.

#### 4.2.15- *Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares (2017)*<sup>35</sup>

El Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares fue aprobado por la Organización de las Naciones Unidas el 7 de julio de 2017, y se abrió a la firma el 20 de septiembre de 2017. Entrará en vigor una vez que cincuenta Estados hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que aceptan quedar obligados por el Tratado.

Este tratado es el primer acuerdo multilateral aplicable a escala mundial que prohíbe íntegramente las armas nucleares. A diferencia de las armas químicas, las armas biológicas, las minas terrestres antipersonal y las municiones de racimo, las armas nucleares aún no habían sido prohibidas de manera global y universal. El Tratado de No Proliferación de 1968 únicamente contiene prohibiciones parciales y los tratados que tratan sobre las zonas libres de armas nucleares prohíben las armas nucleares pero sólo en determinadas regiones geográficas. Es pues el primer acuerdo que contiene disposiciones

---

<sup>34</sup> TRATADO...– Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas en <https://unoda-web.s3-accelerate.amazonaws.com/wp-content/uploads/2013/06/Espa%C3%B1ol1.pdf> (visto 8 de Julio de 2018)

<sup>35</sup> TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES. Comité Internacional de la Cruz Roja en <https://www.icrc.org/es/document/tratado-sobre-la-prohibicion-de-las-armas-nucleares-de-2017> (visto el 4 de Julio de 2018)

para abordar las consecuencias humanitarias relacionadas con el ensayo y el empleo de armas nucleares. Además complementa acuerdos internacionales vigentes sobre armas nucleares, como el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y otros acuerdos que establecen zonas libres de armas nucleares.

Con lo visto en estos últimos casos, tanto con la Convención sobre municiones de racimo y la “Convención de Ottawa” sobre minas antipersona, podemos sostener que los procesos de desarme han ido evolucionando en el tiempo, incorporando unas nuevas obligaciones y deberes para los Estados.

Estas nuevas obligaciones apuntan a que los Estados deberán adoptar medidas no sólo destinadas a limitar el uso, producción y transferencia de determinadas armas, sino que también deberán proporcionar ayuda a las víctimas y ciudadanos que se hayan visto afectados por el uso indiscriminado de determinadas armas. De esta manera, se impone a cada Estado parte un doble deber de actuación de carácter más permanente.

Sin duda, la influencia del Derecho Internacional Humanitario y sus principios para el desarrollo de esta nueva etapa en los procesos de desarme ha sido fundamental.

## **5- OTROS TRATADOS**

### **5.1- Tratados regionales**

Existen también tratados internacionales con un carácter regional vigentes en materia de desarme en continentes específicos. La mayoría de éstos tienen que ver con la prohibición de poseer o utilizar armas nucleares.

Se ve, por tanto, una gran preocupación demostrada por los diversos actores de la comunidad internacional respecto al peligro que suponen estas armas para la seguridad internacional. También existen otros tratados destinados a reducir los arsenales militares de los países, a luchar contra el tráfico ilícito de armas o simplemente para controlar el número

de armas en un área determinada. Entre los principales tratados internacionales regionales en materia de desarme destacamos por continentes:

- África: Tratado africano para la formación de una zona libre de armas nucleares o también Tratado de Pelindaba (1996); Protocolo para el control de armas de fuego, municiones y otros materiales relacionados de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, SADC (2001); Protocolo de Nairobi para la prevención, control y reducción de las armas pequeñas y ligeras en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África (2004); Convención sobre armas pequeñas y armas ligeras, sus municiones y otros materiales relacionados de la Comunidad Económica de los Estados Africanos del Oeste (2006) y Convención de África Central para el control de armas pequeñas y armas ligeras, sus municiones y todas las piezas y componentes que puedan servir para su fabricación, reparación y ensamblaje o Convención de Kinshasa (2010).
- América: Tratado para la prohibición de armas nucleares en Latinoamérica y el Caribe o Tratado de Tlatelolco (1968); Convención interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados (1997) y Convención interamericana sobre transparencia en las adquisiciones de armas convencionales (1999).
- Asia: Tratado de la zona libre de armas nucleares del Sudeste Asiático, o Tratado de Bangkok (1995) y Tratado sobre zona libre de armas nucleares en Asia Central, o Tratado de Semipalatinsk (2006).
- Europa: Tratado sobre fuerzas armadas convencionales en Europa (1990) y Acuerdo sobre control subregional de armamentos, o Acuerdo de Florencia (1996).
- Oceanía: Tratado de zona libre nuclear del Pacífico Sur o Tratado de Rarotonga (1985).

## **5.2- Tratados bilaterales**

También hay que hacer mención a aquellos tratados bilaterales que han tenido por objeto el desarme. Los tratados bilaterales más importantes se dieron entre los Estados Unidos y la

antigua Unión Soviética (actualmente Rusia). Ambos países fueron las dos Superpotencias existentes tras el final de la Segunda Guerra Mundial.

La competencia entre ambos países llevó a una carrera armamentística en la que ambos países aumentaron significativamente sus arsenales, tanto respecto a armas convencionales como a armas atómicas, siendo éstas últimas el motivo de mayor preocupación. Durante el transcurso de la Guerra Fría, la idea de que una gran escalada de violencia entre ambas superpotencias pudiera significar un conflicto nuclear capaz de destruir todo el mundo conocido hizo que este tema se convirtiera en el centro de la atención general. Las consecuencias de una guerra nuclear serían devastadoras, pudiéndose llevar a toda la humanidad por delante.

En este contexto surge el término Mutual Assured Destruction (MAD), término concebido por John von Neumann. Según él, en caso que un país con potencia nuclear decidiera atacar a otro de sus mismas características, esto desembocaría en la segura y total aniquilación de ambas partes. Esta imagen desoladora, prácticamente apocalíptica, hizo que estas dos superpotencias se basasen recíprocamente en este concepto de MAD como base en sus relaciones bilaterales. Esto generó un cierto “equilibrio” que, pese a ser frágil, fue básico e imprescindible para evitar la destrucción de la humanidad.

Sin duda ésto marcó profundamente el período de la Guerra Fría. Se evitó un enfrentamiento directo entre Estados Unidos y la Unión Soviética en el ámbito militar pero, sin embargo, hubo un incremento sustancial en el número de conflictos armados durante dicha fase histórica, tanto en el ámbito interno como internacional.

Los roces entre ambos bloques se produjeron alrededor del planeta, derivando en ciertos países en hostilidades, donde las partes involucradas en ellas fueron apoyadas por una u otra superpotencia. Algunos ejemplos son los casos de Corea, Vietnam, Indonesia y Camboya en Asia, la invasión soviética a Afganistán, los casos de Irak e Irán en Medio Oriente, las intervenciones norteamericanas en Latinoamérica, así como las guerras civiles en Etiopía, el Congo y Angola en el caso de África.

Durante el transcurso de esta Guerra Fría, Estados Unidos y la Unión Soviética alcanzaron algunos acuerdos en materia de desarme, por los que ambos países se comprometieron a

disminuir el número de misiles nucleares disponibles o a prohibir el uso de determinados tipos de cohetes capaces de cargar ojivas nucleares. Entre estos tratados o acuerdos destacan los SALT I<sup>36</sup> y II (Strategic Arms Limitation Talks, por sus siglas en inglés), firmados el año 1972 en Washington y Moscú, respectivamente. Su principal objetivo era la limitación del número de sistemas de misiles de cada Estado, así como frenar la construcción de misiles balísticos de largo alcance. Este primer acuerdo rebajó un poco la tensión entre ambas superpotencias y trajo algo de tranquilidad al resto de la comunidad internacional.

En 1987 se llegó a un nuevo acuerdo en materia de desarme nuclear. El Intermediate-Range Nuclear Forces<sup>37</sup> (Tratado INF, por sus siglas en inglés) prohibió la producción y el uso de misiles balísticos de rango medio y alto, con capacidad de transportar ojivas nucleares, así como su eliminación de los depósitos militares. Este tratado volvió a ser noticia recientemente por los supuestos incumplimientos llevados a cabo por Rusia (sucesor de la Unión Soviética) en el conflicto interno en Ucrania<sup>38</sup>.

La caída del Muro de Berlín y el fin de la Guerra Fría dio comienzo a una nueva etapa en el ámbito de las relaciones internacionales, en la que Estados Unidos pasó a convertirse en la única y gran potencia hegemónica. Aún así, fueron alcanzados nuevos acuerdos en materia de desarme. Se acordó la reducción de armas estratégicas, es decir, de cabezas nucleares y misiles balísticos intercontinentales, en el Strategic Arms Reduction Treaty (START, por sus siglas en inglés, firmado en julio de 1991). Después vendría el START II<sup>39</sup> en 1993, reemplazado por el Strategic Offensive Reductions Treaty (SORT, por sus siglas en inglés) el año 2002. Este último venció en 2010, por lo que Barack Obama y Dmitri Medvédev alcanzaron en abril de ese mismo año un acuerdo por el que es el último gran tratado en materia de desarme nuclear entre las grandes potencias atómicas: el START III (cuya vigencia estimada es de 10 años).

---

<sup>36</sup> Strategic Arms Limitation Talks – U.S. Department of State en <https://www.state.gov/t/isn/5191.htm> (visto 8 de Julio de 2018)

<sup>37</sup> TRATADO INF ENTRE EEUU Y URSS – Instituto de Relaciones Internacionales en <http://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2018/02/efemerides-diciembre-guyot.pdf> (visto 8 de Julio de 2018)

<sup>38</sup> EE UU acusa a Rusia de violar un tratado clave de la guerra fría. El País en [https://elpais.com/internacional/2014/07/29/actualidad/1406602273\\_652820.html](https://elpais.com/internacional/2014/07/29/actualidad/1406602273_652820.html) (visto en 4 de Julio de 2018)

<sup>39</sup> MENDELSON, J.; BUNN, M. -Las propuestas de Washington y Moscú sobre el control de armamentos"- Anuario del Centro de Investigación para la Paz, 1991/1992.-Madrid, 1992. Edit. CIP/Icaria; páginas. 77-97.

El límite que impuso el nuevo tratado para lanzaderas de misiles intercontinentales balísticos no desplegados, lanzaderas submarinas para misiles balísticos y bombarderos pesados equipados con armamento nuclear fue un 74% más bajo que el establecido en el tratado START I de 1991, y un 30% más bajo que el límite de ojivas listas en el tratado de Moscú firmado en 2002.

## **6- OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE DESARME<sup>40</sup>**

### **6.1- Desarme en materia de armas nucleares**

Primero vamos a empezar con las obligaciones contraídas por los Estados en cuanto al desarme nuclear. Las principales obligaciones en esta materia se encuentran en el Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares de 1968, en el Tratado de prohibición completa de ensayos nucleares de 1996 y en el Tratado de Prohibición de las Armas Nucleares de 2017.

El Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares diferencia entre dos tipos de Estados e impone a cada uno unas determinadas obligaciones. Por un lado estarían los Estados poseedores de armas nucleares y por el otro lado estarían los Estados no poseedores de armas nucleares. El tratado define a los países como Estados poseedores en función de haber fabricado y hecho explotar un arma nuclear u otro dispositivo nuclear explosivo antes del 1 de Enero de 1967.

Los Estados poseedores y que formen parte del Tratado se comprometen a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos. En general, estos Estados poseedores no deberán traspasar ni ayudar a fabricar armas nucleares a los Estados no poseedores.

---

<sup>40</sup> Recopilación de tratados internacionales relativos al desarme contenidos en el Anexo A del "SIPRI Yearbook 2014". Oxford University Press, Estocolmo, 2014.

Los Estados no poseedores de armas nucleares estarán sometidos a un régimen mucho más estricto: se comprometen a no recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; a no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos; y a no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

Además, los Estados no poseedores que formen parte del Tratado se comprometen a aceptar las salvaguardias estipuladas en un acuerdo que ha de negociarse y concertarse con el Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica y el sistema de salvaguardias del Organismo, a efectos únicamente de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ese Estado en virtud de este Tratado con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

Todas las Partes en el Tratado deberán facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear y tienen el derecho de participar en ese intercambio. Los Estados del Tratado que puedan hacerlo deberán cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los territorios de los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo.

El Tratado sobre la Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares de 1996 obliga a cada Estado Parte a no realizar ninguna explosión de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear y a prohibir y prevenir cualquier explosión nuclear de esta índole en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control y a no causar ni alentar la realización de cualquier explosión de ensayo de armas nucleares o de cualquier otra explosión nuclear, ni a participar de cualquier modo en ella.

El último tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares de 2017 prohíbe, en todas las circunstancias, usar o amenazar con usar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Prohíbe también el desarrollo, ensayo, producción, fabricación, adquisición de

cualquier otro modo, posesión o almacenaje de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. No podrán tampoco los Estados Parte transferir armas nucleares, recibir la transferencia o el control de armas nucleares o permitir el emplazamiento, la instalación o el despliegue de armas nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control. Estará también prohibido ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a realizar cualquier actividad prohibida en virtud del Tratado.

Antes de que transcurran treinta días desde que se hicieran Parte en el Tratado, cada Estado deberá presentar una declaración ante el Secretario General de las Naciones Unidas en la que indique:

- si poseía previamente armas nucleares;
- si posee en la actualidad armas nucleares;
- si existen armas nucleares de otro Estado en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control.

Dependiendo de las respuestas que den, se les aplicará una de las siguientes posibilidades:

- Cada Estado Parte que, cuando se aprobó el Tratado (7 de Julio de 2017) no poseía armas nucleares y que tiene aún vigente un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), deberá cumplir con las obligaciones en virtud de ese acuerdo. Si el Estado no mantiene vigentes obligaciones de salvaguardias, deberá celebrar un acuerdo de salvaguardias amplias con el OIEA.
- Cada Estado Parte que, con posterioridad al 7 de Julio de 2017, haya tenido armas nucleares y las haya eliminado antes de firmar el Tratado tendrá que cooperar con la autoridad internacional competente encargada de verificar la eliminación completa del programa de armas nucleares de ese Estado. Esa autoridad se designará por una reunión de los Estados Partes. El Estado Parte en cuestión también deberá celebrar un acuerdo de salvaguardias con el OIEA.
- Cada Estado que, al momento de hacerse Parte en el Tratado, tenga en propiedad o controle armas nucleares deberá ponerlas inmediatamente fuera de estado operativo. Deberán también destruirlas lo antes posible, de acuerdo con un plan

jurídicamente vinculante y con plazos concretos para la eliminación verificada e irreversible del programa de armas nucleares de ese Estado Parte. El Estado Parte en cuestión también deberá celebrar un acuerdo de salvaguardias con el OIEA.

- Cada Estado Parte que tenga armas nucleares de otro Estado en su territorio deberá encargarse de la remoción de esas armas lo antes posible.

Existen varios tratados importantes referidos al desarme nuclear dadas las consecuencias tan catastróficas que tendrían para la humanidad el uso de estas armas, capaces de acabar con el planeta.

### **6.2- Desarme en materia de armas biológicas**

La convención que regula lo relativo al desarme de las armas biológicas es la Convención de 1972 sobre la prohibición de armas bacteriológicas y sobre su destrucción.

La obligación principal de los Estados parte en esta convención es su compromiso de no desarrollar, producir, almacenar o de otra forma adquirir o retener, nunca ni en ninguna circunstancia:

- agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos
- armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados.

Los Estados Parte se comprometen también a no traspasar a nadie ninguno de estos agentes, toxinas, armas o equipos y a no ayudar, alentar o inducir a ningún Estado, grupo de Estados u organizaciones internacionales a fabricarlos o adquirirlos.

Además, los Estados Parte se comprometen a destruir o a desviar hacia fines pacíficos todos los agentes, toxinas, armas, equipos y vectores que estén en su poder o bajo su jurisdicción o control.

### **6.3- Desarme en materia de armas químicas**

La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción de 1992 fue la encargada de regular lo referido al desarme de las armas químicas. En el Anexo a esta convención es donde se contienen las listas de esas armas o sustancias prohibidas. Son un total de tres listas:

- La Lista 1 incluye aquellas sustancias químicas que se han desarrollado, producido, almacenado o empleado como un arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, representan un grave riesgo para los fines de la convención. Algunos ejemplos son el gas sarín, el tabún o el gas mostaza.
- En la Lista 2 se encuentran aquellas sustancias que, por su toxicidad letal e incapacitante, y su utilidad como precursores de sustancias químicas de la Lista 1 suponen un serio riesgo para los fines de la convención. En esta lista encontramos el amitón o agente nervioso VG y el agente BZ.
- La Lista 3, en cambio, incluye las sustancias químicas que no han sido incluidas en ninguna de las dos listas anteriores pero han sido utilizadas anteriormente como armas químicas, o que pueden servir como precursor de dichas armas. En ella se incluyen el fosgeno, el cloruro de cianógeno (ambos agentes pulmonares) y el cianuro de hidrógeno.

Respecto a las obligaciones de los Estados Parte con respecto a esta convención, son las siguientes:

- Existe una obligación de control de armamentos: prohibición de desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir armas químicas.
- Hay también una obligación de desarme como tal: los Estados Parte estarán obligados a destruir o reconvertir, con vistas a su utilización con fines pacíficos, las armas químicas que posean, las armas químicas abandonadas y las instalaciones destinadas a la producción de armas químicas.

- Prohibición de utilizar armas químicas, incluida la prohibición de utilizar agentes de represión de disturbios como método de guerra. En lo referente a la prohibición de los herbicidas, la Conferencia solo hace referencia en su preámbulo a otras normas pertinentes del derecho internacional.

En el artículo VIII de esta convención se creó un órgano especializado destinado a la verificación de las normas contenidas en ésta. Hablamos de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ), con sede en La Haya. Las funciones que se le encomiendan son:

- Desmilitarización, a través de la destrucción de armas químicas, tanto actuales como abandonadas, y de instalaciones destinadas a la producción de éstas entre los países suscriptores de la convención
- No proliferación de armas químicas
- Asistencia y protección en caso de empleo, o amenaza de empleo de armas químicas
- Cooperación en el ámbito internacional, mediante diversos mecanismos, tales como el intercambio científico y técnico entre países, la realización de diversos programas y la prestación de asistencia jurídica, entre otros ejemplos .

Entre las funciones principales destacan la de fiscalización y destrucción de los arsenales químicos ya existentes, así como la labor preventiva para evitar nuevamente la proliferación de estas armas.

En la actualidad el desafío más importante para esta organización corresponde a la destrucción del arsenal químico de Siria. Sin embargo, también preocupan Albania, Estados Unidos, India, Libia y Rusia.

#### **6.4- Desarme en el empleo de ciertas armas convencionales**

En lo referido a este tema, la Convención encargada de regular estos aspectos fue la Convención sobre prohibiciones o restricciones en el empleo de ciertas armas

convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados más sus cinco Protocolos Adicionales de 1980.

Son los Protocolos Adicionales los encargados de regular, cada uno, el desarme de cada tipo de arma. El Protocolo I prohíbe emplear cualquier arma cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano. El Protocolo II habla sobre las prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos. Queda prohibido emplear las anteriores armas, sea como medio de ataque, como medio de defensa o a título de represalia, contra la población civil como tal o contra personas civiles. También queda prohibido el empleo indiscriminado de estas armas.

Queda también prohibido el empleo de estas armas en ciudades, pueblos, aldeas u otras zonas en las que exista una concentración similar de personas civiles y donde no se estén librando combates entre fuerzas terrestres, o donde dichos combates no parezcan inminentes. Quedará prohibido el empleo de minas lanzadas a distancia, a menos que sólo se empleen dentro de una zona que sea en sí un objetivo militar o que contenga objetivos militares.

Respecto a las armas trampa, se prohíben en todas las circunstancias el empleo de toda arma trampa que tenga forma de objeto portátil aparentemente inofensivo, que esté específicamente concebido y construido para contener material explosivo y detonar cuando alguien lo toque, lo manipule o se aproxime a él o aquellas que guarden relación con objetos cotidianos. Estarán asimismo prohibidas en todas las circunstancias cuando sean empleadas para ocasionar daños superfluos o sufrimientos innecesarios.

El Protocolo III habla sobre las armas incendiarias. Se entiende por “arma incendiaria” toda arma o munición concebida primordialmente para incendiar objetos o causar quemaduras a las personas mediante la acción de las llamas, del calor o de una combinación de ambos, producidos por reacción química de una sustancia que alcanza el blanco.

Está prohibido atacar con armas incendiarias a la población civil, a personas civiles o a bienes de carácter civil, atacar con armas incendiarias lanzadas desde el aire cualquier objetivo militar ubicado dentro de una concentración de personas civiles, atacar con armas

incendiarias que no sean lanzadas desde el aire cualquier objetivo militar ubicado dentro de una concentración de personas civiles (salvo cuando ese objetivo militar esté claramente separado de la concentración de personas civiles y se hayan adoptado todas las precauciones viables para limitar los efectos incendiarios al objetivo militar y para evitar, y en cualquier caso reducir al mínimo, la muerte incidental de personas civiles, las lesiones a personas civiles y los daños a bienes de carácter civil) y atacar con armas incendiarias los bosques u otros tipos de cubierta vegetal, salvo cuando esos elementos naturales se utilicen para cubrir, ocultar o camuflar a combatientes u otros objetivos militares, o sean en sí mismos objetivos militares.

El Protocolo IV hace referencia a las armas láser cegadoras. Éste prohíbe emplear armas láser específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente a la vista no amplificada, es decir, al ojo descubierto o al ojo provisto de dispositivos correctores de la vista. Los Estados Parte no transferirán armas de esta índole a ningún Estado ni a ninguna entidad no estatal.

El Protocolo V versa sobre los restos explosivos de guerra. Este Protocolo habla sobre la limpieza, remoción y destrucción de los restos explosivos de guerra por parte de los Estados parte una vez finalice el conflicto armado.

#### **6.5- Desarme en materia de minas antipersona**

En este apartado vamos a hablar de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersona y sobre su Destrucción de 1997.

Lo más destacable de la convención desde el punto de vista humanitario es su Preámbulo (aparte de las obligaciones a las que quedan sometidos los Estados Parte)

En él se recoge el principio según el cual el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de combate no es ilimitado, el principio que prohíbe causar daños superfluos e innecesarios y el principio de distinción aparecen mencionados expresamente.

Las principales obligaciones contenidas en esta Convención se dividen en obligaciones generales y destrucción de las minas antipersona. Las obligaciones generales adoptadas por los Estados parte son dos: en primer lugar, se comprometen a nunca emplear, desarrollar,

producir, adquirir, almacenar, conservar o transferir minas personales, ni ayudar, estimular o inducir a terceros países en estas prácticas. En segundo lugar, se comprometen también a destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersona que se encuentren dentro de su territorio, ya sea en los arsenales o sembradas en campos minados.

En la Convención se establecen plazos máximos para ello (cuatro años para las minas que le pertenezcan o posean y diez años para la eliminación de sus campos minados).

Por último, deberán de informar de la cantidad de minas antipersona que estén bajo su jurisdicción o control, tipo de minas que tengan, en la medida de lo posible su ubicación y los tipos y cantidades destruidas desde la adopción de la convención.

#### **6.6- Desarme en materia de municiones de racimo**

Respecto a las municiones de racimo, La Convención sobre Municiones de Racimo de 2008 fue la encargada de regular lo relativo a estas armas.

Fue la propia Convención la que estableció una definición oficial sobre este tipo de arma. En su artículo II se define munición en racimo como “una munición convencional que ha sido diseñada para dispersar o liberar sub-municiones explosivas, cada una de ellas de un peso inferior a 20 kilogramos, y que incluye estas sub-municiones explosivas”.

Este mismo artículo II se encarga de señalar cuáles no serán consideradas como municiones en racimo y serán las siguientes:

- Una munición o submunición diseñada para emitir bengalas, humo, efectos de pirotecnia o contramedidas de radar (“chaff”); o una munición diseñada exclusivamente con una función de defensa aérea
- Una munición o submunición diseñada para producir efectos eléctricos o electrónicos
- Una munición que, a fin de evitar efectos indiscriminados en una zona, así como los riesgos que entrañan las submuniciones sin estallar, reúne todas las características siguientes: Cada munición contiene menos de diez submuniciones explosivas; cada submunición explosiva pesa más de cuatro kilogramos; cada submunición explosiva está diseñada para detectar y atacar un objeto que constituya un blanco único; cada submunición explosiva está equipada con un mecanismo de autodestrucción electrónico; cada submunición explosiva está equipada con un dispositivo de autodesactivación electrónico;

Los países que formen parte de esta Convención se comprometen a nunca, y bajo ningún concepto, emplear municiones de racimo, así como a no desarrollar, producir, adquirir, almacenar, conservar o transferir, directa o indirectamente este tipo de armamentos.

No sólo contiene prohibiciones respecto de la producción y utilización de las municiones de racimo para los países que forman parte de la convención sino que también se han estipulado obligaciones de carácter prestacional: los países que formen parte de la convención deben llevar a cabo programas de limpieza y destrucción de este tipo de armamentos en áreas que se encuentren bajo su jurisdicción o control. De este modo los países tienen un rol activo en la erradicación de este tipo de armamentos, en contrapartida al rol pasivo que significan las obligaciones de no utilización o no fabricación de este tipo de armas.

También se les impone a los Estados la obligación de asistir a las víctimas de este tipo de munición, ya sea mediante atención médica, rehabilitación o apoyo psicológico, así como de proveer los medios para que dichas personas puedan lograr su inclusión social y económica.

#### **6.7- Comercio de armas**

El tratado destinado a luchar contra el comercio de armas es el Tratado de 2013 que lleva el mismo nombre.

El grueso del tratado lo constituyen los artículos VI y VII, donde se somete la transferencia de armas convencionales, sus municiones, partes y componentes a criterios estrictos para que esas armas no terminen en manos de quienes podrían emplearlas para cometer violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario o de los Derechos Humanos o cualesquiera otros crímenes graves.

El artículo VI señala que un Estado parte no debe autorizar una transferencia propuesta si esta puede suponer una violación de sus obligaciones internacionales o si el Estado parte tiene conocimiento de que las armas transferidas se emplearán para cometer genocidio, crímenes contra la humanidad o crímenes de guerra. Si una exportación no está prohibida, el Estado parte deberá emplear los criterios de evaluación de riesgos enumerados en el artículo VII y no deberá autorizar la exportación propuesta si existe un riesgo “preponderante” de que las armas exportadas se empleen para llevar a cabo o facilitar violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario o de los Derechos Humanos o

cualesquiera otros crímenes graves. El artículo VI enumera las prohibiciones de transferencia:

En su primer punto prohíbe las transferencias de armas, municiones y partes y componentes si la transferencia viola las obligaciones de un Estado parte en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de la ONU para el mantenimiento de la paz con arreglo al capítulo VIII de la Carta de la ONU.

En su segundo punto también prohíbe las transferencias de armas y elementos si la transferencia supone, para el Estado parte, una violación “de sus obligaciones internacionales pertinente en virtud de los acuerdos internacionales en los que es parte, especialmente los relativos a la transferencia internacional o el tráfico ilícito de armas convencionales”. Esas obligaciones están relacionadas con las prohibiciones de transferencias establecidas por la Convención sobre la prohibición de minas antipersona, la Convención sobre municiones en racimo, o algunos Protocolos de la Convención de ciertas armas convencionales.

El tercer punto prohíbe a los Estados Parte autorizar toda transferencia de armas, municiones o partes y componentes si un Estado Parte “en el momento de la autorización tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas como tales u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte”. Un Estado Parte pues no debe autorizar una transferencia en virtud de este punto si cuenta con fundamentos de peso para creer, basándose en la información que posee o que razonablemente tiene a su disposición, que las armas se usarán para cometer genocidio, crímenes contra la humanidad o crímenes de guerra.

### **6.8- Zonas desmilitarizadas o desnuclearizadas**

Un territorio o zona desmilitarizada<sup>41</sup> es aquella área geográfica donde se prohíbe tanto el despliegue como el uso de cualquier tipo de armas o fuerzas militares, así como la supresión o retirada de las existentes, en aplicación de un acuerdo o tratado internacional. El establecimiento de zonas desmilitarizadas constituye una fórmula intermedia entre el control de armamentos y el desarme. Se parece al desarme regional, pues en caso de conflicto armado los contendientes carecerán en esa área de los medios de violencia

---

<sup>41</sup> CALDUCH, R. – Dinámica de la Sociedad Internacional. Editorial Ceura, Madrid, 1993 (páginas 1-37)

necesarios. Sin embargo, como sólo se impone a los países la prohibición del despliegue y uso de sus arsenales en la zona, las garantías de la desmilitarización son menos sólidas y efectivas que las del desarme. Las razones principales por las que se instauran estas zonas desmilitarizadas son dos:

- La desmilitarización de ciertas regiones puede ser útil para garantizar la seguridad exterior de los Estados vecinos a un coste político y económico sensiblemente inferior al que exigiría su militarización unilateral o conjunta.
- La fórmula de la desmilitarización de ciertas áreas puede constituir un medio para fomentar la confianza política entre dos o más países rivales o contendientes

El primer ejemplo de zona desmilitarizada llegó con el Tratado sobre la Antártida, firmado en Washington el 1 de Diciembre de 1959. En este Tratado se declara a la Antártida "zona desmilitarizada" y "desnuclearizada".

De acuerdo con la Resolución 3472 (XXX) de la A. G. de las Naciones Unidas, aprobada el 11 de Diciembre de 1975, por zona libre de armas nucleares se define a: "toda zona, reconocida como tal por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que cualquier grupo de Estados haya establecido, en el libre ejercicio de su soberanía, en virtud de un tratado o una convención mediante la cual:

- Se defina el estatuto de ausencia total de armas nucleares al que estará sujeta esa zona, inclusive el procedimiento para fijar los límites de la misma;
- Se establezca un sistema internacional de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ese estatuto."

La primera propuesta para crear una zona desnuclearizada fue formulada por el Ministro de Asuntos Exteriores polaco, Adam Rapacki, en su discurso a la Asamblea General del 5 de Octubre de 1957. Éste proponía el establecimiento de una zona desnuclearizada que comprendiese los territorios de la República Federal Alemana, la República Democrática Alemana, Polonia y Checoslovaquia. Sin embargo, la oposición de Estados Unidos y la República Federal Alemana impidió que fuese adoptado.

Hay otras zonas que se consideran zonas desnuclearizadas como los contenidos en el Tratado sobre cuerpos celestes, los contenidos en el Tratado sobre la desnuclearización de los fondos marinos o los referentes al Tratado sobre el espacio exterior.

## 7- OBLIGACIONES ASUMIDAS POR ESPAÑA

España<sup>42</sup> es un país comprometido con el sistema multilateral de no proliferación y el desarme, que constituyen elementos centrales de su política exterior.

España ha suscrito y ratificado los principales tratados y convenciones de no proliferación y desarme, y participa de forma activa y constructiva en las organizaciones y foros relevantes. En concreto, España es Estado Parte de los tratados fundamentales en este ámbito, y participa en todos los regímenes e iniciativas citados a continuación.

España forma parte del Protocolo sobre la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos o Protocolo de Ginebra, que prohíbe el uso de armas químicas y tóxicas de 1925.

Respecto al Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares de 1968, España también forma parte de éste como Estado no poseedor de armas nucleares. Se adhirió el 13 de Diciembre de 1987. España está bajo la supervisión del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) en virtud de este tratado.

España también es Parte de un Protocolo Adicional al Acuerdo de Salvaguardias, que refuerza el sistema de verificación. El Gobierno español firmó el 22 de Septiembre de 1998 el Protocolo Adicional, que entró en vigor el 30 de Abril de 2004. La actividad nuclear en España está sometida íntegramente a verificación internacional por la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM) donde el Organismo Internacional de Energía Atómica delega la tarea dentro de la Unión Europea.

La Convención para la Prohibición de las Armas Bacteriológicas y Tóxicas se firmó en 1972 y fue ratificada por España el 1 de Junio de 1979. España se compromete a no desarrollar, producir, almacenar o de otra forma adquirir o retener nunca y en ninguna circunstancia todos los agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, así como sus sistemas vectores que no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos.

---

<sup>42</sup> LA POLÍTICA ESPAÑOLA DE NO PROLIFERACIÓN Y DESARME – Ministerio de Asuntos Exteriores en <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/DesarmeyNoProliferaci%C3%B3n/Paginas/ArmasQuimicasBiologicasMinasAntipersonaBomasDeRacimo.aspx> (visto 5 de Julio de 2018)

En cuanto a la Convención de Prohibición de Armas Químicas, España fue el primer país de la Unión Europea en firmarla y la ratificó el 3 de Agosto de 1994. España se compromete a no desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar o conservar armas químicas ni a transferir esas armas a nadie, directa o indirectamente, a no emplear armas químicas, a no iniciar preparativos militares para el empleo de armas químicas y a no ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a que realice cualquier actividad prohibida a los Estados Partes por la Convención. España estará controlada por la Organización para la Prohibición de Armas Químicas.

En cuanto al Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares, éste prohíbe la realización de cualquier explosión nuclear de ensayo (incluidas las explosiones subterráneas). España firmó el tratado el 24 de Septiembre de 1996 y lo ratificó el 31 de Julio de 1998.

La verificación de este tratado estará encomendada a la Organización del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares (OTPCEN). En virtud del mandato de la Asamblea General de Naciones Unidas y de ciertas disposiciones del Tratado, la OTPCEN existe provisionalmente, en forma de Comisión Preparatoria con sede en Viena, encargada del establecimiento de una red de 321 estaciones de seguimiento capaces de detectar explosiones nucleares mediante técnicas sismológicas, infrasonidos y radio nucleídos. La estación sismológica de Sonseca (Toledo) del Instituto Geográfico Nacional está incluida en esta red.

España forma parte de la Convención sobre ciertas armas convencionales, que impone prohibiciones o restricciones concretas al empleo de ciertas armas convencionales. La Convención, junto con los Protocolos I, II y III, entró en vigor el 2 de Diciembre de 1983. El Protocolo II Enmendado entró en vigor el 3 de Diciembre de 1998, el Protocolo IV el 30 de Julio de 1998. La fecha de entrada en vigor del Protocolo V fue el 12 de Noviembre de 2006.

El Tratado para la Prohibición de las Minas Antipersona entró en vigor el 1 de Marzo de 1999. España se comprometió a nunca, y bajo ninguna circunstancia, emplear, desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a cualquiera, directa

o indirectamente, minas antipersonal. Además, España desempeña un gran papel con las iniciativas internacionales y regionales de limpieza de restos de explosivos de guerra, desminado y atención a víctimas. En los últimos años debemos destacar su contribución al Fondo Fiduciario de Acción contra las Minas de Naciones Unidas, al Fondo Fiduciario de la Organización de Estados Americanos, y al Fondo para la Acción contra las minas en los Balcanes. El Centro Internacional de Desminado de Hoyo de Manzanares ha venido impartiendo anualmente cursos de desminado.

La Convención sobre Municiones de Racimo (2008) prohíbe totalmente la fabricación, transferencia, uso y almacenamiento de las municiones en racimo. Entró en vigor el 1 de Agosto de 2010. España ratificó la Convención en 2009 y fue el primer país en destruir sus arsenales.

El Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa<sup>43</sup> fue firmado en París en 1990 por los países de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y del Pacto de Varsovia. Entró en vigor el 9 de noviembre de 1992. Este Tratado llevó a la reducción progresiva de los niveles de armamento convencional en el territorio europeo: se destruyeron más de 60.000 unidades de armamento convencional y se han realizado más de 4.000 inspecciones sobre el terreno. Este tratado estableció un sistema de control de armamentos convencionales en Europa basado en limitaciones numéricas teniendo en cuenta diversas zonas geográficas, y permitió consolidar una situación de equilibrio y estabilidad gracias a un sistema de verificación e intercambio de información entre los Estados Parte.

---

<sup>43</sup> TRATADO SOBRE FUERZAS ARMADAS CONVENCIONALES EN EUROPA – Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa en <https://www.osce.org/es/library/14092?download=true> (visto 8 de Julio de 2018)

## 8- CONCLUSIONES

Realizando una valoración sobre todo el trabajo realizado, podemos extraer varias conclusiones:

En el ámbito del desarme internacional estamos viendo la enorme importancia del Derecho Internacional Humanitario. Es el gran precursor de esta materia y está haciendo que, todo lo relativo al desarme, vaya adaptándose constantemente a los nuevos tiempos y a los nuevos tipos de armamento que están surgiendo.

La importancia del desarme es fundamental. Es algo totalmente imprescindible para el mantenimiento de la paz, tanto a corto como a largo plazo. También es importante para que, en casos de conflicto armado, no se empleen aquellas armas dotadas de una crueldad inimaginable y que produzcan un sufrimiento aún más innecesario o que puedan tener entre sus objetivos indirectos a población civil totalmente ajena al conflicto.

Este desarme, sin embargo, debe ser conjunto, por parte de todos los Estados sin excepción. Como hemos podido ver, muchos Estados importantes deciden no ser parte de tratados o convenios extremadamente importantes en esta materia, lo que hace imposible que un determinado desarme afecte a toda la comunidad internacional por completo.

También hay que resaltar la importancia que todos los Estados dan a la destrucción de aquellas armas consideradas de destrucción masiva (donde encontramos en las armas nucleares su principal ejemplo). Los Estados son conscientes del potencial y peligrosidad de estas armas y, es por ello, que son aquellas armas a las que han dedicado más atención y por las que más tratados o convenios han suscrito.

Debemos hablar también de la desigualdad en el trato que existe en algunos tratados respecto a los Estados que en él son parte. Donde este hecho muestra más evidencia es en el Tratado de No Proliferación Nuclear de 1968, donde se diferencian entre dos tipos de Estados, cada uno con un régimen totalmente distinto, donde se beneficia a los Estados poseedores de armas nucleares.

Por último, debemos destacar el gran compromiso de España en lo relativo al desarme. Forma parte de los principales tratados multilaterales a nivel mundial y a nivel regional y, como hemos visto, es de los primeros en cumplir con las obligaciones que les exigen sus tratados. Es por ello que debemos elogiar su compromiso y confiar en que, de cara al futuro, éste se mantenga igual.

## 9- BIBLIOGRAFÍA

- ARON,R – Lós últimos años del siglo. Madrid, 1984. Edit. Espasa-Calpe
- CALDUCH, R. – Dinámica de la Sociedad Internacional. Editorial Ceura, Madrid, 1993
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, ¿Qué es el derecho internacional humanitario? Visto en <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf>
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Derecho Internacional Humanitario. En [https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_0703.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0703.pdf)
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, El CICR y el desarme. Revista Internacional de la Cruz Roja. N°26:, 1978.
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, Mejorar el respeto del Derecho Internacional Humanitario en los conflictos Armados No Internacionales, Ginebra, CICR, 2008.
- CONFERENCIA DE DESARME - Ministerio de Asuntos Exteriores en <http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OficinadelasNacionesUnidas/es/quees2/Paginas/Otros%20Organismos%20y%20Fondos/CD.aspx>
- DISARMAMENT AND RELATED TREATIES- United Nations Office for Disarmament Affairs visto en <https://www.un.org/disarmament/publications/more/treaties/>
- El País - EE UU acusa a Rusia de violar un tratado clave de la guerra fría en [https://elpais.com/internacional/2014/07/29/actualidad/1406602273\\_652820.html](https://elpais.com/internacional/2014/07/29/actualidad/1406602273_652820.html) (2014)
- LA POLÍTICA ESPAÑOLA DE NO PROLIFERACIÓN Y DESARME – Ministerio de Asuntos Exteriores en <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/DesarmeyNoProliferaci%C3%B3n/Paginas/ArmasQuimicasBiologicasMinasAntipersonaBombardeosDeRacimo.aspx>
- MENDELSON,J.;BUNN,M.-Las propuestas de Washington y Moscú sobre el control de armamentos"- Anuario del Centro de Investigación para la Paz,1991/1992.-Madrid,1992.Edit.CIP/Icaria;

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme 2002, Suiza, 2002..
- PICTET, Jean, El derecho internacional humanitario: definición. Las dimensiones internacionales del Derecho Humanitario. Madrid: Tecnos, 1999
- QUÉ HACEN LAS NACIONES UNIDAS EN FAVOR DE LA PAZ. Naciones Unidas en <http://www.un.org/es/aboutun/uninbrief/disarmament.shtml>
- RECOPIACIÓN DE TRATADOS RELATIVOS AL DESARME contenidos en el Anexo A del "SIPRI Yearbook 2014". Oxford University Press, Estocolmo, 2014.
- ROUSSEAU, Charles: Derecho Internacional Público. Ed Ariel 1960
- SINGER, J.D. - "Desarme". - Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales. - Madrid, Edit. Aguilar 1974
- SWINARSKI, Christophe, Introducción al Derecho Internacional Humanitario, CICR-IIDH, Ginebra, 1984,
  
- TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES. Comité Internacional de la Cruz Roja en <https://www.icrc.org/es/document/tratado-sobre-la-prohibicion-de-las-armas-nucleares-de-2017>
- UNITED NATIONS, Department of Disarmament Affairs, Study on Conventional Disarmament, Nueva York, 1985.
- UNITED NATIONS, Treaty Collection. <https://treaties.un.org/>